



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El indulto humanitario en territorio nacional a personas vulnerables  
frente a la pandemia del covid-19

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
**Abogado**

**AUTOR:**

Morales Miranda, Estrella Belén (ORCID: 0000-0001-7064-3843)

Suazo Natividad, Javier Nelson (ORCID: 0000-0002-8705-9106)

**ASESOR:**

Dr. Gerardo Francisco Ludeña González (ORCID: 0000-0003-4433-9471)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**LIMA- PERÚ**

**2020**

## **DEDICATORIA**

Queremos dedicar este trabajo de investigación a nuestros padres, que con su esfuerzo y dedicación nos han apoyado incondicionalmente a lo largo de nuestros estudios universitarios.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por permitir lograr este objetivo tan anhelado.

A mi tía Charito Miranda por haber apostado todo por mí en esta meta tan importante.

A nuestra familia en general, por su apoyo incondicional y por ser nuestro motivo para salir adelante y cumplir nuestros sueños.

A nuestros docentes, que con paciencia y alto grado de la ética nos han encaminado.

Gracias a todos.

## ÍNDICE

Carátula.....	I
Dedicatoria .....	II
Agradecimiento .....	III
Índice de Contenidos.....	IV
Índice de tablas .....	VI
Índice de figuras .....	VII
Resumen.....	VIII
Abstract.....	IX
INTRODUCCIÓN .....	4
I. MARCO TEÓRICO .....	9
II. METODOLOGÍA .....	25
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	25
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	26
3.3 Escenario de estudio.....	30
3.4 Participantes .....	31
3.4.1 Caracterización de sujetos.....	32
3.5 Técnicas y instrumentos de recolección de datos.....	32
3.5.1 Entrevistas .....	33
3.5.2 Guía de entrevistas .....	33
3.5.3 Análisis documental y jurisprudencial .....	34
3.5.4 Mapeamiento .....	34
3.6. Procedimiento .....	34
3.7 Rigor científico.....	35
3.8 Método de análisis de la información.....	37
3.9 Aspecto éticos .....	37
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	37
4.1 Análisis e interpretación de las entrevistas .....	37

4.2 Proceso de triangulación de datos .....	43
4.3 Discusión y análisis de constructos.....	47
4.3.1 Constructo 1 .....	47
4.3.2 Constructo 2.....	48
4.3.3 Constructo 3.....	49
4.3.4 Constructo 4.....	49
IV. CONCLUSIONES .....	51
V. RECOMENDACIONES.....	52
REFERENCIAS.....	53
ANEXOS .....	61

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01 – Matriz de categorización apriorística .....	27
Tabla N° 02 – Categorización Subcategoría ítems.....	27
Tabla N° 03 – Participantes.....	31
Tabla N° 04 – Validación de instrumento – Guía de Entrevista.....	36
Tabla N° 05 – Validación de instrumento – Análisis de fuente documental....	36
Tabla N° 06 – Criterios normativos.....	37
Tabla N° 07 – Criterios preventivos .....	39
Tabla N° 08 – Criterios de consideración .....	40
Tabla N° 09 – Criterios de aplicación.....	41
Tabla N° 10 – Triangulación de datos.....	43
Tabla N° 11 – Matriz de Entrevista E1 .....	68
Tabla N°12 – Matriz de Entrevista E2 .....	73
Tabla N°13 – Matriz de Entrevista E2 .....	78
Tabla N°14 – Matriz de Entrevista E4 .....	83
Tabla N°15 – Matriz de Entrevista E5.....	88
Tabla N°16 – Matriz de Entrevista E6.....	93
Tabla N° 17 – Análisis comparado .....	105
Tabla N° 18 – Matriz de Categorización .....	108

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Mapeamiento de procesos de triangulación de datos .....	98
Figura 2: Triangulación de entrevistas de expertos .....	99
Figura 3: Observación de estudio de caso .....	100
Figura 4: Triangulación de análisis documental .....	101
Figura 5: Triangulación de subcategorías .....	102
Figura 6: Triangulación de entrevista, observación y análisis documental ...	103
Figura 7: Triangulación de momentos .....	104

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se desarrolló en torno al análisis del Decreto Supremo N°004-2020, el cual reúne los criterios para la aplicación del indulto humanitaria hacia poblaciones vulnerables que se encuentran en los centros penitenciarios de nuestro país, dicho decreto surge ante la coyuntura suscitada a raíz de la pandemia producida por la aparición del nuevo Coronavirus ( COVID-19).

Referente a nuestra investigación el objetivo general se basó en analizar la problemática que resultaría en consecuencia de la aplicación del indulto humanitario a las personas vulnerables en los centros penitenciarios, adicionalmente en base a nuestro análisis considerar si fue favorable o no la aplicación del Decreto Supremo N°004-2020.

Respecto a la metodología desarrollada en el trabajo de investigación, nuestro enfoque fue cualitativo, con teoría fundamentada y estudio de caso, basándonos en diversas técnicas, tales como la entrevista a expertos con cuestionario de preguntas en la cual las interrogantes pueden convertirse a semiestructuradas, adicionalmente se considera análisis de material bibliográfico, revistas indexadas y jurisprudencia.

Los resultados respecto a nuestra investigación son resultados del análisis y discusión emitidos a través de las entrevistas a expertos, en base a esto se logran responder al objetivo general y los objetivos específicos; los cuales son ejes para emitir las conclusiones pertinentes del tema de investigación.

Las conclusiones son resultados que desarrollamos al final del análisis de las entrevistas realizadas a expertos y el estudio de caso que corresponde a nuestro tema de investigación, tomando en cuenta la opinión de los profesionales especializados en el tema.

**Palabras claves:** *Indulto humanitario, hacinamiento, personas vulnerables, sobrepoblación.*

## ABSTRACT

This research work was developed around the analysis of Supreme Decree No. 004-2020, which meets the criteria for the application of humanitarian pardon to vulnerable populations that are in the prisons of our country, said decree arises before the situation caused by the pandemic produced by the appearance of the new Coronavirus (COVID-19).

Regarding our research, the general objective was based on analyzing the problems that would result as a consequence of the application of the humanitarian pardon to vulnerable people in prisons, additionally based on our analysis to consider whether the application of Supreme Decree No. 004-2020.

Regarding the methodology developed in the research work, our approach was qualitative, with grounded theory and a case study, based on various techniques, such as interviewing experts with questionnaires in which questions can be converted to semi-structured, additionally analysis of bibliographic material, indexed journals and jurisprudence is considered.

The results regarding our research are results of the analysis and discussion issued through interviews with experts, based on this, it is possible to respond to the general objective and the specific objectives; which are axes to issue the pertinent conclusions of the research topic.

The conclusions are results that we develop at the end of the analysis of the interviews carried out with experts and the case study that corresponds to our research topic, taking into account the opinion of professionals specialized in the subject.

**Keywords:** *humanitarian pardon, overcrowding, vulnerable people, overpopulation*

## **I. INTRODUCCIÓN**

En la actualidad nos encontramos ante un problema global que está afectando en todo sentido a la humanidad, nos referimos al brote del nuevo Coronavirus, llamado científicamente COVID – 19.

Esta enfermedad se ha declarado altamente peligrosa para la vida del ser humano, sin embargo según las investigaciones se ha determinado que la población más vulnerable antes esta enfermedad son los adultos mayores (personas de 65 años a más), y aquellas personas que registren antecedentes de otras enfermedades.

Es aquí donde nos detuvimos a realizar nuestra investigación, direccionando estos términos al área del Derecho, puesto que en nuestro país se alberga a 97 mil presos en una red de 69 penales distribuidos en las principales regiones del Perú; esto significa un foco con alto índice de contagio que se está suscitando en dichos establecimientos penitenciarios, contagios que frente a la gravedad de la situación de emergencia nacional resultará una situación difícil de detener ante escasos recursos de salud que se presenta actualmente en el país.

Es por dicho motivo que consideramos que la solución a éste grave problema sería el indulto humanitario.

Pardo (2019) sostiene que “el indulto es una causa de extinción de la responsabilidad penal, que supone el perdón de la pena” (p.13); el cual se consideraría a personas que cumplan actualmente condena por delitos menores, a aquellas personas vulnerables que se encuentren dentro de los establecimientos penitenciarios, es decir, adultos mayores de 65 años y de igual manera aquellos internos que presenten antecedentes de otro tipo de enfermedades previamente registradas.

Ante esta situación el gobierno peruano emitió el Decreto Supremo N°004-2020, el cual considera los diferentes lineamientos y restricciones al beneficio del indulto humanitario frente a la pandemia del COVID-19, el cual en su artículo primero referido al Objeto, sostiene que “ La norma tiene por objeto establecer de manera excepcional y temporal, supuestos especiales para que la comisión

de Gracias Presidenciales proceda a evaluar y proponer el otorgamiento de indultos comunes y por razones humanitarias, así como conmutaciones de penas, y desarrollar su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por COVID-19.

La aplicación del indulto humanitario dirigido a dicha población daría como resultado disminuir la sobrepoblación de las cárceles y reducir los contagios del nuevo coronavirus (COVID – 19).

Ésta iniciativa surge a raíz de la amenaza de la pandemia COVID – 19 y también por la sobrepoblación que existe en las cárceles peruanas.

De igual manera hemos analizado frente a éste tema el caso del Ex Presidente de la República Alberto Fujimori, quien actualmente cumple condena en el sistema penitenciario y que frente a su condición de adulto mayor además que se encuentra en malas condiciones de salud se pueda discutir si se le otorgaría el indulto humanitario ante ésta emergencia sanitaria, al respecto por ser uno de los casos más controversiales en cuanto al tema del Indulto Humanitario en nuestro país es el proceso penal contra el extraditado ex presidente del Perú Alberto Fujimori.

La sentencia condenatoria del ex Mandatario le impuso 25 años de pena privativa de libertad y le atribuye los delitos de Homicidio Calificado – Asesinato, Lesiones graves y secuestro agravado, los mismos que son considerados como crímenes contra la humanidad bajo el concepto del derecho internacional privado, puesto que son una violación a los derechos humanos.

En el presente caso se solicitó el indulto por razones humanitarias, por este motivo para cumplir con lo exigido por la norma bajo ésta figura el imputado debía padecer de una enfermedad terminal, o en caso similar atravesar por una enfermedad degenerativa o un trastorno mental que ponga en riesgo su vida y su salud.

Sin embargo al ser presentada la solicitud de indulto por razones humanitarias se evaluaron las condiciones de salud precarias que fueron alegadas, dicha evaluación fue llevada a cabo por un equipo de especialistas del Ministerio de Justicia, siendo emitido un informe negativo en cuanto a la veracidad de las mismas.

Analizando la coyuntura nacional en tiempos de COVID – 19, se ha establecido el Decreto Supremo 004 – 2020 – JUS, el cual establece supuestos

para que los internos que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley accedan al indulto humanitario.

El objeto de éste Decreto Supremo es establecer supuestos especiales para la Comisión de Gracias Presidenciales, el cual debe evaluar si corresponde o no otorgamiento de indulto de carácter común o humanitario, conmutaciones de penas y el desarrollo del procedimiento de éstas figuras, en razón a la emergencia sanitaria por COVID – 19.

Debatiendo el caso del Ex Presidente según dichos supuestos considerados en la Ley, se podría mencionar el indulto humanitario desde el enfoque de una enfermedad crónica en etapa avanzada (elemento que aún no ha sido corroborado oficialmente por veredicto médico correspondiente), por consiguiente si analizamos los demás supuestos el imputado no accedería al indulto humanitario a pesar de cumplir con el requisito de ser una persona de tercera edad puesto que ha sido sentenciado por delitos que superan los cuatro (4) años de pena privativa de libertad siendo éste otro de los requisitos fundamentales que exige la Ley.

Desde un punto de vista Constitucional ,en el artículo 118° , inciso 21 de la Constitución Política del Perú señala que dentro de las atribuciones y obligaciones del Presidente de la República se encuentra “ Conceder indultos y conmutar penas.

Bajo este contexto se consideraría la extinción de la acción penal puesto que se aplica de manera directa en la función jurisdiccional de la misma, ya sea por la interrupción del proceso o por el cumplimiento de la sentencia; de esta manera el Presidente deberá motivar la decisión de otorgar el indulto tomando en cuenta los requisitos que exige la Ley y tomar en cuenta de igual manera el estado de salud física, mental y psicológica del procesado, de igual manera la edad y el tiempo que se encuentra internado en el establecimiento penitenciario sin haber llegado a una señalada etapa del proceso, de ésta manera, si el Presidente decide conceder el derecho de gracia debe fundamentar su veredicto dentro de los supuestos que establece la norma, pero tomando en cuenta los límites que señala la Constitución.

Mejía (2019), citando a Ireneo Bernavé .señala “Nuestro sistema jurídico

debe presentar elementos suficientes para que todo lo concerniente al indulto sea utilizado de acuerdo con finalidades constitucionalmente legítimas”. (p.6)

La cita anterior acota que efectivamente , en el Perú es necesario la presentación de elementos fehacientes que respalden la aplicación del indulto dentro de los parámetros que exige la Constitución, de esta manera se establece parámetros que limiten el otorgamiento de éste beneficio puesto que efectivamente a pesar de que la norma lo considere como un derecho hay personas que han cometido delitos que se consideran graves, como el caso del exmandatario Alberto Fujimori, y por lo mismo concederle ésta gracia presidencial no resultaría de justicia y de igual manera se consideraría bajo estos parámetros como inconstitucional.

Dicho acontecimiento resultaría inválido bajo las normas del Derecho Peruano, Atienza respecto al tema establece que “el acto de conceder indulto y derecho de gracia por razones humanitarias a Alberto Fujimori supone la comisión de un ilícito, de un ilícito atípico y, más exactamente, de una desviación de poder”.

Del mismo modo respecto al tema en cuestionamiento desarrollamos como estudio de caso las Resoluciones Supremas N°088-2020-JUS y N° 089-2020-JUS, en las cuales se concede el indulto humanitario a internos de diversos centros penitenciarios de nuestro país a causa de la coyuntura por el Covid-19.

En nuestro proyecto de investigación planteamos un problema general específico, el cual sostiene como base la pregunta guía del objeto de estudio que origina el cuestionamiento del mismo, y ésta pregunta es la siguiente: ¿Cuál es la necesidad de que se establezca el indulto humanitario como medida de emergencia en los sistemas penitenciarios del Perú frente a la pandemia ocasionada por el COVID-19 y cuáles serían las posibles consecuencias en caso de ser aplicada?

De éste modo, surgió de la pregunta guía problemas específicos que resultan necesarios a fin de solucionar el cuestionamiento que origina la investigación del tema planteado, y dichos problemas son los siguientes: ¿Cuáles serían los criterios a evaluarse para determinar qué población dentro de los sistemas penitenciarios accederían al indulto humanitario?.

¿De qué manera contribuiría ésta medida para disminuir las consecuencias del desarrollo de la pandemia dentro de las cárceles?.

¿Qué consecuencias ex post - frente a ésta medida de emergencia y luego de controlada la Pandemia, generaría esta medida humanitaria?.

A través de éstas interrogantes nuestro tema de investigación resultó de evidente justificación, puesto que frente a ésta emergencia nacional es necesario establecer alternativas que contribuyan a la disminución de la posibilidad de contagio y propagación del COVID-19 en los establecimientos penitenciarios, puesto que al ser un ambiente con un gran número de internos y en un espacio reducido facilitaría la propagación de dicho virus y generaría una situación incontrolable para las autoridades afectando a la población más vulnerable que se encuentra cumpliendo condena respectiva.

La finalidad general de resolver los planteamientos de la investigación surge en base al problema general y se basa en:

Analizar la necesidad de que se establezca el indulto humanitario como medida de emergencia en los sistemas penitenciarios del Perú frente a la pandemia ocasionada por el COVID-19 y cuáles serían las posibles consecuencias en caso de ser aplicada.

De igual manera nuestra investigación contiene objetivos específicos, los cuales se han derivado consecuentemente los problemas planteados que son motivo de nuestro análisis, los cuales son:

Analizar cuáles serían los criterios a evaluarse para determinar qué población dentro de los sistemas penitenciarios accederían al indulto humanitario.

Determinar de qué manera contribuiría ésta medida para disminuir las consecuencias del desarrollo de la pandemia dentro de las cárceles.

Analizar las consecuencias ex post - frente a ésta medida de emergencia y luego de controlada la Pandemia, generaría esta medida humanitaria.

En síntesis nuestro trabajo de investigación tuvo como objeto analizar el impacto que generará la aplicación del Decreto Supremo N°004-2020, tanto en el aspecto que engloba la emergencia sanitaria y si contribuye o no como buena alternativa para evitar el contagio masivo en las centros penitenciarios, y como otro enfoque en las consecuencias de índice de criminalidad en la sociedad al indultar a la población que cumple con los requisitos para obtener el indulto humanitario.

## II. MARCO TEÓRICO

Históricamente, a través del tiempo la palabra indulto era denominada el perdón de la pena, una gracia otorgada por el rey, como misericordia y bondad así como un Dios con su pueblo, de aquí se infiere que en el Código de Hammurabi ya se regulaba el tema de otorgamiento del perdón frente al adulterio, posteriormente en Los libros sagrados de la India ya se hablaba de modificar las sentencias que expedían los tribunales.

Casani (2019) sostiene que algunos autores en Roma afirman que el indulto o la conmutación de pena no fue practicada en la época de la monarquía y otras afirman que era atribuido al pueblo, pasando el privilegio al juez concederle esta gracia, siempre y cuando hubiera un respaldo y la abusión del pueblo para otorgarlo.(p.49).

Antiguamente el rey tenía la potestad a través del pueblo, escoger el perdón o el castigo, esta cuestión era tratada por la población en un escenario de juicio determinándose el perdón o no de la persona calificada como culpable.

Eckstein y Colby (2019) señalan que “en el año 403 a.c., Atenas adoptó un proceso llamado Adeia donde una persona podría obtener un perdón asegurando la aprobación de 6,000 ciudadanos que votan en secreto de boleta electoral”. ( p.74)

Respectivamente en la edad media era parecida su aplicación como en Roma ya que emplearon el indulto como forma de control sobre los ciudadanos y soldados; la única diferencia era, que se desconcentraba de los señores feudales y reyes, no incluyendo su uso en los delitos de adulterio, homicidio, idolatría o blasfemia.

Carracedo (2017), en su tesis Pena e indulto señala que (...) “en la actualidad y a diferencia de los regímenes absolutistas el indulto como derecho o regalía del monarca, no puede mantenerse en un Estado de Derecho”.(p. 59).

Una vez que resurgió el derecho romano paso a manos de la realeza teniendo esta atribución en centrar el poder en las monarquías absolutas, ya que el perdón tanto en Roma como en Atenas conformó un antecedente para

las monarquías británicas llegando hasta la actualidad.

Carracedo (2017) afirma que en ese sentido debe indicarse que la raíz etimológica de ambas figuras del perdón como, la amnistía y el indulto significa perdón o complacencia y amnistía representa el olvido. (p 63).

En la figura del indulto también se considera como gracia la regulación de la amnistía y de la conmutación de la pena, aspectos que más adelante detallaremos.

Herrero (2012) señala que “en Grecia, según Pessina, se ejercía reunido en asamblea el derecho de gracia, a favor de los acusados y de aquellos a quienes se le había impuesto una pena”. (p.690).

En la actualidad, así como muchos países el indulto se ha mantenido como atributo soberano del estado, limitando su accionar a causas justificadas, otorgándole el perdón de la pena, produciendo efectos inmediatos.

Según Yovera (2019) “La calificación del indulto como derecho del beneficiario directo supone la posibilidad tanto de su renuncia como la imposibilidad de revocatoria por el concedente”. (p 57).

Para Fliquete (2017) el indulto es un concepto que ha prevalecido a través del tiempo adaptándose a las reformas de modelos de Estado, desde que se originaron las civilizaciones hasta la actualidad. El indulto es considerado como parte del poder supremo, siendo parte de un sistema absoluto, pues se atribuye la potestad de otorgar el perdón de la pena a quien puede ejercer la facultad de imponerla. (p. 209).

En el caso de la legislación Peruana, una vez publicado en el diario oficial el Peruano, otorgado esta por el Presidente de la república, el interno queda en liberado extinguiendo la pena principal y las accesorias, introduciendo la reparación civil que se tramita por la vía civil, puesto que nos encontramos en un estado de derecho en la cual el presidente en la actualidad tiene tal potestad y la atribución de determinar las gracias que deben ser primadas para la libertad de un interno.

Mezarina (2014) sostiene que de acuerdo al Reglamento de Gracias Presidenciales del 2010, las gracias presidenciales poseen tres potestades

otorgadas al presidente de la república los cuales son : conceder el indulto, ejercer el derecho de gracia y conmutar las penas; adiciona a ello señala que el indulto tiene tres clases, las cuales son : común, humanitario y excepcional; así mismo la conmutación de la pena : común y excepcional.(p.28).

Finch, y McGroarty (2010), indican que el artículo 27º de la Convención de Viena sostiene que un Estado no puede interponer un conflicto con su derecho interno para ir en contra de las obligaciones interpuestas internacionalmente. (p.48).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos que se aprobó en San José de Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978 también regula el indulto como derecho fundamental de la persona.

Austin (2001) sostiene que “ los derechos humanos pueden ser fuente de empoderamiento y protección de las personas frente a las sociedades en las que viven”(…). (p.6)

El artículo 4º inciso 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho que tienen los condenados a pena de muerte a solicitar un perdón de la pena tal como el indulto, la conmutación de la pena o la amnistía, beneficios que según esta norma pueden ser aplicados en estos casos.

De igual manera el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es una ley que ampara derechos civiles y políticos, y a su vez garantiza su protección; se desarrolla en paralelo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En la parte III numeral 4º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se señala el derecho que posee toda persona que es sentenciada a pena de muerte a solicitar el indulto, la amnistía o conmutación de la pena capital, los cuales se conceden en todos los casos.

CIDH (2020) respecto a la Pandemia y Derechos Humanos en las Américas señala que destacando que la salud es un bien público que debe ser protegido por todos los Estados y que el derecho humano a la salud, es un derecho de carácter exclusivo que guarda correspondencia con el goce de otros derechos,

que comprende a sus determinantes básicos y sociales como el conjunto de factores que condicionan su efectivo ejercicio y disfrute (...) el derecho a la salud se refiere al derecho de toda persona a gozar del más alto nivel bienestar físico, mental y social.(p.4).

Por tanto, el derecho a la salud, incluye la atención apropiada y oportuna para la salud y bienestar de las personas vulnerables que se encuentran en riesgo siendo los elementos esenciales la calidad, accesibilidad, disponibilidad y aceptabilidad en los servicios de la salud, incluyendo los medicamentos, bienes e instalaciones de la salud en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Siendo las personas en vulnerabilidad las personas LGBTI, personas mayores, personas de cualquier edad que tengan enfermedades preexistentes, personas afrodescendientes, personas discapacitadas menores de edad en situación de vulnerabilidad y personas de extrema pobreza que le hace difícil situación económica en los centros penitenciarios.

Avalos (2020), señala que la Defensoría del Pueblo, está de acuerdo en combatir el hacinamiento en un futuro con la construcción de más cárceles, e invoca poner esfuerzos indispensables de coordinación entre el sistema de justicia, ministerio público, poder judicial, y los poderes ejecutivo y legislativo, señalándose con mayor nivel de hacinamiento los establecimientos penitenciarios como el Callao (463%), Trujillo (259 %), Ayacucho (336%), Piura (198%), Chiclayo (303%), Chanchamayo (538%), Lurigancho (218%), Miguel Castro Castro (385%). (p.16)

El hacinamiento sin la infraestructura, sin el personal adecuado, sin medicamento, trae consigo problemas en la salud en los internos de los centros penitenciarios, siendo vulnerados sus derechos fundamentales, siendo un problema para el control y adecuación por parte del personal del INPE, a los centros penitenciarios, actualmente vienen siendo los afectados las personas vulnerables, que se encuentran en peligro su vida y salud, entre ellas tenemos personas preexistentes con enfermedades anteriores, menores de edad, recién nacidos, adultos a partir de los 60 años, siendo un gran problema debido que actualmente contamos con 96.000 internos aproximadamente en los 69 centros

penitenciarios al nivel nacional.

Las faltas de infraestructura en los centros penitenciarios dificultan al INPE a realizar un mayor trabajo, debido a que no tienen las herramientas necesarias para poder controlar a los internos, trayendo consigo la falta de presupuestos, falta de médicos, medicinas, etc.

La comisión interamericana de Derechos Humanos recomienda a los Estados a tener un adecuado protocolo en los centros juveniles de reclusión, a fin de no ser vulnerados sus derechos a la salud, a la vida, a la igualdad, siendo de prioridad personas que tengan problemas con enfermedad siendo vulnerable su salud.

De igual manera analizaremos la regulación del Indulto en la Legislación de los siguientes países: Colombia, Ecuador y Nicaragua.

En una aproximación al indulto en Colombia se observan dos figuras, la Amnistía y el Indulto existiendo diferencia pues éstas tratan sobre asuntos políticos.

El artículo 201°, inciso 2 de la Constitución Colombiana atribuye al gobierno la facultad conforme a la Rama Judicial para otorgar el indulto en los casos de delitos políticos conforme a la ley, y de igual manera hacer de conocimiento al Congreso respecto al ejercicio de dicha facultad.

Respecto a los delitos políticos, Chaparro (2013) señala que en el artículo 30 transitorio de la misma ley se otorga al Gobierno nacional la facultad de otorgar indultos o amnistías por delitos políticos. (p.121)

En el derecho Ecuatoriano el tema del indulto se establece en la Constitución Política de Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal.

En esta legislación son tres figuras las que se consideran, las cuales son : el indulto, la conmutación y la rebaja de la pena, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 147° numeral 18 de la Constitución Política de Ecuador.

A manera individual, el indulto se encuentra regulado en el Código Orgánico Integral de Ecuador, el cual en su artículo 74° se establece señala que el presidente de la república está facultado para conceder el indulto, conmutación

o rebaja de las penas establecidas en la sentencia ejecutoriada.

En la legislación de Nicaragua el indulto siempre ha estado regulado en las leyes constitucionales, como también en el Código Penal, el cual lo define como modalidad de extinción de la responsabilidad penal.

Gràdys, J. (2013) señala que el otorgamiento del indulto en la legislación de Nicaragua es excepcional, y dicha figura consiste en que la pena principal y las que derivan de manera accesoria de esta se extingue de manera total, respecto a las personas que se encuentran cumpliendo condena, ante ésta figura el veredicto lo concede la Asamblea Nacional.( p.65).

La Asamblea Nacional es quien ejerce la función legislativa en Nicaragua, y otorga el indulto mediante un acto legislativo que es la ley, de ésta manera la facultad de otorgar éstos beneficios son atribuciones de competencia de la Asamblea General, de ésta manera dicha institución puede perdonar la sanción penal que ha sido impuesta por el Poder Judicial.

El artículo 138° inciso 3 de la Constitución Política de Nicaragua que señala las atribuciones de la Asamblea General establece que una de las facultades es “Conceder la amnistía e indulto por su propia iniciativa o por iniciativa del Presidente de la República”.

La Constitución ampara la autonomía de la Asamblea Nacional en cuanto a las atribuciones para conceder indulto, amnistía o conmutación de las penas.

La figura del indulto efectivamente no tendría una justificación como objeto de estudio sin una aproximación al tema de la pena o a su justificación, son cuatro las teorías de la pena que se ejecutan en torno al indulto.

La primera es la teoría absoluta de la pena, la cual según Durán (2011), señala que “ésta teoría tiene una marcada preocupación por la justicia y, por tanto, por la pena justa”. (p.133)

En este aspecto la teoría se denomina como absoluta porque la pena adopta un fundamento independiente del efecto en la sociedad.

Custodio (2016), en su artículo indexado Teorías absolutas de la pena afirma que la retribución dentro de la teoría absoluta de la pena se fundamenta

en tres supuestos: la potestad del estado para sancionar al responsable a través de la pena, la existencia fundamental de la culpabilidad y lo necesario de la equidad entre la culpabilidad y la gravedad de la pena. (p.53).

La teoría absoluta de la pena se divide a su vez en dos corrientes, la teoría de la expiación y la teoría de la retribución.

Luego hacemos mención a la teoría relativa o preventiva de la pena, en la cual según Alfonso (2013) no se enfocan en el fundamento de la pena sino en para qué sirve la pena; dividiéndose en dos corrientes principales, la prevención general la cual es una advertencia para la abstención a delinquir, y la prevención especial que señala la acción sobre el infractor a fin de enmendarlo para que no vuelva a delinquir.(p.30).

En éste sentido la teoría relativa se basa en fundamentos éticos sobre la pena, tales como instrumentos de motivación a fin de impedir el delito, se suscita a manera de prevención.

La teoría de la prevención general positiva, la cual según Durán (2016), postula la búsqueda de la prevención del delito, por sobre su mera retribución, pero se diferencian en el fin que le otorgan al castigo penal ; se infiere entonces que en este concepto se adjudica la pena con el objeto de que se conserve el orden y el derecho, de ésta manera se refuerza las costumbres sociales en torno al cumplimiento de las normas. (p.279).

Por último desarrollaremos la teoría de la prevención especial que según Gómez (2016), tiene como finalidad el principio de resocialización, ya que para los precursores de ésta teoría los resultados de la misma son meritorios al cumplirse los postulados del Derecho Penal ya que obliga a la protección del infractor y de la sociedad, sin marginar al autor sino integrándolo con diversos mecanismos resocializadores, esta teoría encierra un concepto más razonable en cuanto a la protección del que delinque como de la sociedad, lo que permite una oportunidad a la resocialización de quien comete el delito, a fin de integrarlo y adaptarlo al cambio de accionar. (p.160).

La doctrina nos habla de que el uso de la gracia que otorga el ejecutivo a través del indulto, debería ser otorgado por el poder judicial ya que mediante

esta potestad se le concede el perdón, haciendo talvez un uso beneficioso o provechoso por una persona que está a cargo de tal potestad, dejándose a un lado a los magistrados expertos en la materia.

En el derecho de gracia se tiene una manifestación concreta en el indulto, teniendo dos manifestaciones, el indulto general y el indulto particular, y, según Fliquete, (2017), como indulto general prohibido por la constitución y el indulto particular admitido por el constituyente, admitidos ambos bajos los criterios de equidad, justicia y utilidad pública. , (p 229).

En la doctrina penal y constitucional se da una excepcionalidad de otorgar perdones para lograr la paz social, alcanzando la justicia de algunas personas que están siendo vulnerados sus derechos particulares como el trato digno y humano presentando ante ello causas justificadas como enfermedades graves a fin de dar trámite a su solicitud de indulto humanitario.

En la doctrina española, el indulto se consideraba el remedio para la solución por medio de la justicia solucionando los errores que se ocasionaba a través del tiempo en las celdas de castigo, siguiendo como base el principio de legalidad por tratarse de una potestad extraordinaria.

Tovalino (2020) sostiene que se configura la existencia de un delito y procede a una detención siempre y cuando se encuentren elementos probatorios que certifiquen el acto cometido, en tanto que la ley no procede por la presentación de sospechas (p.48); se presume la inocencia salvo algunos casos en las cuales se tiene la obligación de probar su inocencia por las cuales se le acusa, estos podría darse como ejemplo en un desbalance patrimonial de un funcionario público, en la cual es sospechoso hasta que se demuestre lo contrario.

La doctrina menciona al debido proceso como respeto hacia las garantías constitucional, mencionando que son principios y derechos que le corresponden a las partes durante un determinado proceso, a fin de que este se lleve en la mejor garantía, respetándose la constitución y los derechos humanos, mencionando también al principio de presunción de inocencia, en la cual la persona era considerada en la doctrina como inocente hasta que alguien pruebe todo lo contrario.

Respecto al punto de vista constitucional Di Giacomo (2016), señala que “si se determina que una promulgación o decisión de cualquier gobierno es incompatible con la constitución, los tribunales pueden revocarla o , en algunos países, notificar a los legisladores que es incompatible con los derechos humanos “. (p.58).

La doctrina menciona al debido proceso como respeto hacia las garantías constitucional, mencionando que son principios y derechos que le corresponden a las partes durante un determinado proceso, a fin de que este se lleve en la mejor garantía, respetándose la constitución y los derechos humanos, mencionando también al principio de presunción de inocencia, en la cual la persona era considerada en la doctrina como inocente hasta que alguien pruebe todo lo contrario.

Walsh (2018); sostiene que “el objetivo es garantizar una mayor equidad en el sistema de justicia penal y evitar abusos de los fiscales, ya que el poder del perdón también fue diseñado para restaurar la tranquilidad de la comunidad “. (p.2).

A partir del año 2000 se introdujo en el país las gracias presidenciales, pero no había una base legal propia, recién en el año 2004, el mes de septiembre se constituyó la comisión de indulto y derecho de gracia por razones humanitarias dotándole de una base legal, esta comisión Ad Hoc era determinado como un órgano consultivo de carácter excepcional y temporal, se debe tener presente que las decisiones de esta comisión no obligan al presidente de la republica debido a que su decisión depende únicamente de él.

Es preciso señalar que, Valverde y Marces (2016) a través de la revista jurídica indexada nominada, “la figura del indulto” afirman, que de acuerdo al numeral 13 del artículo 139 de la constitución, el indulto produce efectos de cosa juzgada teniendo el alcance material, que se refiere a la prohibición de modificar o dejar sin efecto los extremos de la decisión de indultar y el alcance formal alude a la imposibilidad de recurrir contra la potestad presidencial mencionada en algún medio impugnatorio (p .1).

Mediante el indulto humanitario, el solicitante tiene que probar el grave

estado de salud en la que se encuentra, el reglamento de la comisión de gracias presidenciales en el artículo 31 señala tres supuestos en las cuales se puede conceder este beneficio, en las cuales son cuando la persona se encuentra en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable, cuando padece enfermedad terminal y cuando padece enfermedades terminales no graves.

El artículo 139 inciso 2 de la constitución política del Perú, reconoce el derecho de toda persona sometida a un proceso judicial a que no se deje sin efecto resoluciones que han adquirido la autoridad de cosa juzgada, como también el artículo 13 del mismo artículo 139, menciona que son principios y derechos de la función jurisdiccional la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada entre ellas tenemos al indulto, la amnistía, la prescripción produciendo los efectos de cosa juzgada, y el sobreseimiento definitivo.

Respecto a la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada, el expediente N°4587-2004 –AA/TC, fundamento 38, el tribunal constitucional deduce que se debe respetar una resolución que ha adquirido cosa juzgada a fin de garantizar el derecho de todo justiciable, en primer lugar las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque hayan transcurrido el plazo para impugnarla y en segundo lugar que el contenido de las resoluciones no puedan ser dejado sin efecto ni modificado sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o incluso de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en que se dictó.

La cosa juzgada reconoce la inmutabilidad en la sentencia, pero puede ceder ante supuestos graves de error como en el proceso penal reconoce el recurso de revisión o en el ámbito civil la cosa juzgada fraudulenta, en otras palabras las resoluciones que ponen fin a un proceso judicial podrían ser cuestionadas a través de procesos constitucionales como el amparo o habeas corpus, estando supeditada a que no atente contra los principios o derechos fundamentales consagradas en la constitución.

Siguiendo el expediente N° 03660-2010-PHC/TC fundamento 10, menciona que la decisión de indultar a un condenado genera cosa juzgada

siendo inimpugnable e irrevocable administrativamente, impide la posterior persecución penal sin embargo en sede jurisdiccional puede excepcionalmente anularse.

La Convención Americana de Derechos Humanos menciona que el mecanismo más idóneo es el control de convencionalidad a fin de no tener repercusiones como el caso del ex presidente Alberto Fujimori en la que solo se consideró el derecho interno mas no las obligaciones internacionales que lo vinculaban desde las sentencias en los casos barrios altos y la cantuta, dejándose a un lado la sentencia de la Convención Interamericana de Derechos Humanos que el Perú es parte, cabe mencionar que cuando exista una sentencia se exige al estado el cumplimiento íntegro y de buena fe del fallo ya que la gracia presidencial no deja de ser un acto administrativo.

El indulto debe cumplir con ciertos requisitos y no contravenir principios, derechos ni obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, aduciendo vulneraciones como el acceso a la justicia respecto a las víctimas de estos casos y también el órgano jurisdiccional considero cuando se trata de delitos de lesa humanidad y aquellos considerados graves no tiene asidero dicho beneficio.

El sistema penitenciario peruano atraviesa desde hace muchos años atrás, por su infraestructura, por su falta de medidas de higiene y salud, dificultades que son impostergables, claramente los centros penitenciarios han sido rebasados causando dificultades en el control de actividades ilícitas y conductas desde el interior del penal.

La sobrepoblación en los centros penitenciarios causa dificultades a quienes laboran en el Instituto Nacional Penitenciario, en el control de las mismas, no prevaleciendo el artículo° 9 del título preliminar del código Penal ya que no se estaría cumpliendo las funciones que menciona la norma, trayendo consigo que los delincuentes salgan más peligrosos y avezados de los centros penitenciarios.

Según el Instituto Nacional Penitenciario (2019), tenemos 69 centros penitenciarios en todo el Perú activados y habilitados estando compuestas por internos sentenciados con pena privativa de la libertad y con medida de

detención, como también por internos sentenciados a penas limitativas de derecho, a quienes se le otorga semilibertad o libertad condicional. (p.9).

El sistema penal esta creado en base a la reinserción a la sociedad de quienes cumplen penas en las diversas cárceles del Perú, por los diferentes delitos que han incurrido estos reclusos.

Como señala el artículo primero de la constitución política del Perú de 1993 que los fines supremos de sociedad y el estado son la protección de la persona humana y de su dignidad.

Por lo tanto los internos al igual que todos tienen los mismos derechos que deben ser respetados, sino por el contrario se estaría vulnerando un derecho constitucional muy importante y no estaríamos hablando de un estado democrático que es respetuoso de las normas, los valores, principios y derechos que consagran la misma.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018), urge a los estados a garantizar la salud como también a la integridad de las personas privadas de la libertad y familiares de los internos frente a la pandemia del Covid-19, otorgando medidas alternativas como arresto domiciliario, libertad condicional, o libertad anticipada entre ellas están las personas en grupo de riesgo como son las personas mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres con niños, embarazadas, y que están cercas a cumplir sus condenas establecidas.

El Instituto Nacional Penitenciario (2019), indica que la población de internos en enero de este año fue de 91,283 personas, mientras que estos solo tienen capacidad para albergar a 39,156 personas arrojando un 133% de sobrepoblación en los penales, sumando sin lugar a dudas la ausencia de personal médico, se le suman enfermedades, condiciones inadecuadas para mujeres embarazadas y niños, incluyendo adultos mayores. (p.10).

La sobrepoblación en el sector penitenciario es uno de los factores más riesgosos ante la posible propagación del Covid – 19, lo cual pone en riesgo la población de los establecimientos penitenciarios puesto que al sobre pasar el aforo permitido dentro de las cárceles en caso de una emergencia sanitaria como la que estamos atravesando no hay abastecimiento adecuado de

tratamientos médicos para combatir la enfermedad en caso de un contagio masivo.

Jara (2017), señala que el nivel elevado respecto al hacinamiento dentro de los establecimientos penitenciarios provoca dificultades determinantes respecto a aquellos servicios provenientes del sector salud, ante esta deficiencia producida por la sobrepoblación en los centros penitenciarios el escenario aproximado corresponde a un desabastecimiento crítico en los servicios de prestaciones de salud dentro de los penales. (p.102).

De acuerdo con la Defensoría del pueblo (2019), registro 2,720 internos que son adultos mayores y el caso de personas con alguna discapacidad se tiene registrado 421 internos que representan el 0,51 % de la población nacional, en ambos estas cifras podrían ser más elevadas debido a que no cuentan con data sobre esta población, siendo vulnerables también los extranjeros, la población LGTBI, la población indígena o campesina afectado por la ausencia de familiares causando dificultad para adquirir recursos de primera necesidad a causa del dinero, sobrepoblación, ausencia de médicos, niños descuidados y más.

Con respecto al registro de la Defensoría del Pueblo podemos comprobar que hay una gran población de adultos mayores y personas con discapacidad que resultan en éste caso calificadas como foco infeccioso de contagio masivo de enfermedades altamente infecciosas como el Covid-19; es por éste acontecimiento que en vista de las actuales condiciones en el tema de salud y hacinamiento en los sistemas penitenciarios y de misma forma optimizar el factor de sobre población ante la emergencia sanitaria es de suma importancia integrar supuestos especiales con el objetivo de que la Comisión de Gracias Presidenciales evalúe el otorgamiento de indultos humanitarios y conmutación de penas como medida excepcional frente a esta situación de emergencia sanitaria.

Según Pastor (2019), el hacinamiento penitenciario no solo atenta contra los derechos fundamentales vinculados a la seguridad y a la libertad personal de los internos sino que también se da repercusiones en el ámbito de la salud, actividades de educación, alimentación y falta de control del Instituto Nacional Penitenciario producto de la aglomeración de los internos (p. 29).

Por lo tanto esta deficiencia produce una vulneración a los derechos

fundamentales de las personas, evidenciando que uno de los derechos más afectados frente a la pandemia del Covid – 19 dentro de los sistemas penitenciarios es el derecho a la salud.

Tenemos claro que la figura del indulto se conceptualiza como una medida de gracia o de perdón, que es otorgado, en el caso de nuestra legislación, por el Presidente de la República; atribución que le otorga la Constitución Política del Estado.

Davidson (2020), sostiene que “(...) el presidente puede administrar un perdón como un acto de gracia o misericordia que perdona al criminal la mala conducta”. (p.129)

En relación a nuestro tema de investigación, el problema de la Pandemia a causa del Covid – 19 es el motivo de urgencia por el cual afirmamos que el indulto es una alternativa razonable para evitar el contagio masivo dentro de los penales,

Respecto a la situación por la coyuntura el Periódico Regional Business News de Estados Unidos de Norteamérica señaló respecto al indulto en su país que el virus Covid – 19 afecta a treinta y cuatro prisiones federales. Frente a esa situación el Procurador General William Barr remitió al Director de la Oficina de Prisiones que la vulnerabilidad por la edad de los internos es uno de los principales factores que deben observarse frente al nivel de contagio del Covid – 19.

Frente a este acontecimiento ya son diversos países que evalúan la aplicación de ésta medida a fin de evitar el contagio en las poblaciones vulnerables que se encuentran en las prisiones.

La Presidencia de la República del Perú, el 23 de abril de 2020 emitió el Decreto Supremo N°004-2020-JUS con el propósito de evaluar y proponer el otorgamiento de indultos por razones humanitarias con la finalidad de disminuir el hacinamiento en los centros penitenciarios, esto se dio es respuesta a los reclamos, amotinamientos, que se daban en algunos penales nacionales, producto del esparcimiento del virus en algunos penales, luego que se hiciera público a través de la prensa que en el penal del Callao – Sarita Colonia, cuatro reos dieran positivos para coronavirus; seguidamente la Defensoría del Pueblo solicitó al Instituto Nacional Penitenciario, que se lleve a cabo pruebas rápidas para saber si existen más contagiados en el centro penitenciario.

Según el Decreto Supremo 0004-2020 (2018), se recomendara y se evaluara la concesión de la gracia presidencial para los internos sentenciados que padezcan de una enfermedad crónica en etapa avanzada y padezcan de otras enfermedades crónicas que se encuentran vulnerables debido a su estado de salud haciéndole propenso el contagio del covid.19, seguidamente para la conmutación de penas y el indulto común, los internos sentenciados, que sea madre y permanezca con su niña o niño, que se encuentre en estado de gestación, que su condena sea efectiva o remediada se cumpla aproximadamente en los seis meses, como también tenga impuesta una pena que no supere los cuatro años y por último que sea mayor de 60 años de edad.

Dentro de ésta medida el Poder Ejecutivo señaló que se procede a una revisión estricta de los casos en los que se pueda conceder el indulto humanitario a fin de que personas que hayan sido sentenciadas por terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, y demás delitos que sean considerados como delitos de lesa humanidad no procedan a recibir dicha gracia presidencial.

Según el artículo 188 numeral 21, de la constitución política vigente de 1993, corresponde al presidente de la república conceder indultos y conmutar penas, en ese sentido el indulto es la absolución de la responsabilidad penal, está destinado a la renuncia y la desaparición de la aplicación de la pena en los casos en que la etapa de instrucción se haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.

De acuerdo a la realidad nacional son 30.00 personas que se encuentran en los sistemas penitenciarios con un proceso en curso, lo cual no determina la condena ni los motivos por el que se encuentran encarcelados, por lo tanto también podría considerarse éstos casos como población vulnerable, problemática que debería observar el Poder Judicial.

Serrano (2010) señala la importancia de los programas de prevención respecto al tema de la salud en los sistemas penitenciarios en el control de enfermedades contagiosas, consumo de estupefacientes y enfermedades de transmisión. (p.548)

Siguiendo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad el Instituto Penal Penitenciario, adscrito al Ministerio al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tiene el deber de salvaguardar y proteger la salud e integridad de los

internos que están privados de su libertad a pesar de los crímenes que hubieran cometido, debido a que es un mandato judicial aprobado también por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Así mismo Serrano (2010) en la Revista Derecho a salud de los internos en los centros penitenciarios señala que el derecho a la salud es un derecho universal que no queda suspendido en modo alguno, y no puede verse limitado ni restringido por el ingreso en un Centro Penitenciario (p. 414).

En nuestro país observamos que el acceso a la salud dentro de los centros penitenciarios es precario, no se abastece para que se ejecute una correcta atención a los internos por lo mismo que hay una sobre población dentro de los sistemas penitenciarios a nivel nacional, es por ello que ante una coyuntura como la que estamos atravesando la situación se tornaría caótica en vista del contagio masivo del Covid – 19 entre los internos, y frente a dicho escenario atender todos los casos de manera masiva resultaría prácticamente imposible.

El artículo 55 de la constitución política establece que los tratados celebrados por el estado y en vigor forman parte del derecho nacional obligando su cumplimiento en aplicación de pacta sunt servanda reconocido por el derecho internacional que protege los derechos de la persona y su integridad tal como especifica el artículo 1 de la constitución política, enfatizando que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, complementado con el artículo 139 del numeral 22, que señala que el objeto del régimen penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad infraestructura que lo padecen.

En general frente a estos conceptos prevalecen los derechos humanos, y la figura del indulto se encuentra regulada en diferentes leyes tanto nacionales como internacionales, incluyendo las gracias presidenciales como un derecho fundamental de la persona, centrándose en el beneficio del perdón de la pena siempre y cuando quien lo solicite cumpla con los requisitos que establece la ley que lo regula.

Para el estudio de caso hemos tomado en consideración las Resoluciones Supremas N° 088-2020-JUS y la N° 089-2020-JUS.

La Resolución Suprema N° 088-2020-JUS señala que la Comisión de Gracias Presidenciales admitió de oficio las solicitudes de indulto por razones

humanitarias de las internas Bueno Castillo, Kirby; Martinez Pozo, Charo del Rosario y Caffo Vazquez de Sivori, Juanita Esther, quienes se encuentran recluidas en diferentes establecimientos penales del país.

Las internas mencionadas anteriormente fueron beneficiadas con la gracia presidencial, tras comprobarse que se trata de personas que padecen de enfermedades crónicas en etapa avanzada, motivo que aumenta el riesgo de contagio por COVID-19, de igual manera esta condición desencadenaría complicaciones a la salud de las mencionadas, conforme a lo señalado por el Ministerio de Salud.

Por otro lado la Resolución Suprema N°089-2020-JUS señala que la comisión de Gracias Presidenciales admitió de oficio las solicitudes por razones humanitarias de los internos Tapia Calderón Miguel Alfonso y Borja Cárdenas, Luis Alberto, los cuales se encontraban privados de su libertad en los Establecimientos Penitenciarios de Chiclayo Varones y de Callao; los mismos que presentan enfermedades crónicas, los cuales respecto a las condiciones penitenciarias son considerados como personas vulnerables al contagio de COVID-19.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación**

El análisis empleado en nuestra investigación fue de tipo básico, en base a análisis de aspecto teórico; Valderrama (2015), refiere que el investigador desarrolla conceptos generales a partir de abstracción de datos empíricos y la extracción de uniformidades y diversidades subyacentes en diseños de estudio de caso; es por ello que en este aspecto analizamos jurisprudencia pertinente en base al tema objeto de nuestro estudio. (p. 297)

Nuestro proyecto se desarrolló de acuerdo a la investigación de tipo cualitativo, lo que Bernardo (2017) considera como “un proceso activo, sistemático y riguroso de indagación dirigida, en el cual se toman decisiones sobre lo investigable, en tanto está en el campo de estudio”. (p.23).

Bajo dicho contexto inferimos el concepto del enfoque cualitativo como aquel método en el que es necesaria la observación que recolecta datos no

numéricos; es decir aquellas técnicas diferentes a la experimentación, tales como entrevistas, encuestas, etc.; de ésta manera procedimos a analizar diversas fuentes documentarias relacionadas al derecho; de igual manera empleamos artículos científicos y revistas indexadas a fin de que se utilice como planteamiento de supuestos en la utilización de la norma, conforme a la realidad que atraviesa actualmente la sociedad.

Kuada (2012) señala que “el término método cualitativo se utiliza de manera general para representar una amplia variedad de métodos de recopilación de datos. “ (p.20).

De éste modo nuestra investigación cualitativa resultó de carácter objetiva ya que todos los elementos que han participado en ella son analizados a detalle, por ello se determinó que había una justificación necesaria para que sea estudiada, y de ésta manera el tema se profundizó y ajustó respectivamente al estudio de la problemática propuesta.

Respecto a la finalidad, justificamos el análisis de la problemática a partir de la afirmación de Rodríguez (2005), quien sostiene que a este tipo de investigación se le denomina como básica o fundamental, basándose en un contexto histórico y su finalidad se centra en desarrollar dicha teoría a través del descubrimiento de los principios en general (p.22).

El desarrollo de éste proyecto se determinó en los métodos empleados para dilucidar las interrogantes y supuestos, para lo cual, según Gómez (2012) dichos aspectos se logran mediante el planteamiento del objeto de la investigación cuando se plasma a través de un conjunto de técnicas estructuradas de manera sucesiva y organizada (p. 36).

Posteriormente aplicamos cuestionarios y recopilamos datos a partir de fuentes bibliográficas; de igual manera se procedió al análisis de sentencias, con la finalidad de resolver el problema en general.

### **3.2 Categoría, subcategorías y matriz de categorización**

Para este segmento de la investigación Kerlinger (2006) sostiene que es imprescindible llevar a cabo un análisis de datos con anterioridad para de esta

manera proceder a la interpretación de los mismos a fin de que los términos que se infieran de dicho proceso se consideren como resultados del estudio. (p.151).

Respectivamente según dicho concepto, utilizamos el método hermenéutico, puesto que tuvimos que recolectar diversos medios bibliográficos y en base a ello darle un sentido a los mismos; adicionalmente realizamos la categorización de los supuestos a desarrollar, teniendo como principal soporte nuestro marco teórico que consta de bibliografía y revistas indexadas que sustentan nuestro planteamiento.

**Tabla N° 01:** Matriz de categorización apriorística

<b>Categorías A</b>	<b>Categorías B</b>
Criterios de aplicación del indulto humanitario en personas vulnerables frente a la pandemia del COVID-19 .	Criterios de evaluación respecto a la aplicación del indulto humanitario
Criterios de interpretación frente a la normativa vigente sobre el indulto humanitario que podría aplicarse en éste caso de emergencia nacional a causa de la propagación del COVID-19.	Criterios para disminuir las consecuencias del desarrollo de la pandemia dentro de las cárceles y garantizar las consecuencias ex post - frente a ésta medida de emergencia luego de controlada la Pandemia

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N° 02:** Categorización Subcategoría Ítems

<b>OBJETIVOS</b>	<b>CATEGORIZACIÓN</b>	<b>SUBCATEGORÍA</b>	<b>ÍTEMS (PREGUNTAS)</b>
Determinar la necesidad de que se establezca el indulto humanitario como medida de emergencia en los sistemas penitenciarios del Perú	Criterios de aplicación		¿Cuál es la necesidad de que se establezca el indulto humanitario como medida de emergencia en los sistemas penitenciarios del Perú frente a

<p>frente a la pandemia ocasionada por el COVID-19 y las posibles consecuencias respecto a su aplicación.</p> <p>Establecer cuáles serían los criterios a evaluarse para determinar qué población dentro de los sistemas penitenciarios accederían al indulto humanitario.</p> <p>Determinar cuál sería la contribución de ésta medida a fin de disminuir las consecuencias del desarrollo de la pandemia dentro de las cárceles.</p>	<p>del indulto humanitario en personas vulnerables frente a la pandemia del COVID-19 .</p> <p>Criterios preventivos de evaluación respecto a la aplicación del indulto humanitario</p> <p>Criterios de consideración para disminuir las consecuencias del desarrollo de la</p>	<p>La necesidad del indulto humanitario como medida de emergencia</p> <p>Sobre población dentro de los sistemas penitenciarios y riesgo de posible contagio</p> <p>Sistemas de salud en los centros penitenciarios</p>	<p>la pandemia ocasionada por el COVID-19 y cuáles serían las posibles consecuencias en caso de ser aplicada?</p> <p>¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del indulto humanitario en personas vulnerables frente a la pandemia del COVID-19?</p> <p>¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de sobrepoblación de las cárceles y por qué considera dicho aspecto un foco de contagio en los internos?</p> <p>¿Cuáles serían los criterios a evaluarse para determinar qué población dentro de los sistemas penitenciarios accederían al indulto humanitario?</p> <p>¿Qué implicancias generaría la aplicación del indulto humanitario en la presente situación de emergencia nacional?</p> <p>¿De qué manera contribuiría ésta medida para disminuir las consecuencias del desarrollo de la pandemia dentro de las cárceles?</p> <p>¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del indulto humanitario en personas vulnerables frente a la pandemia del COVID-19 ?</p>
---	--	--	--

	<p>pandemia dentro de las cárceles y garantizar ex post- frente la medida de emergencia luego de controlada la Pandemia</p>	<p>Emergencia frente al COVID – 19</p>	<p>¿Que consecuencias ex post - frente a ésta medida de emergencia y luego de controlada la Pandemia, generaría esta medida humanitaria?</p> <p>¿Qué jurisprudencias o legislación comparada se tiene sobre indulto humanitario?</p> <p>¿Cómo define Ud., el otorgamiento del indulto humanitario de personas vulnerables frente a una circunstancia de emergencia sanitaria?</p> <p>¿Qué derechos fundamentales tienen que ver con el indulto humanitario?</p> <p>¿Considera Ud. que el criterio de discrecionalidad ante la aplicación del indulto humanitario representaría una solución para disminuir las consecuencias del desarrollo de la pandemia dentro de las cárceles frente a la controversia que se generaría ya que saldrían beneficiados un sector de personas autoras de hechos delictivos?</p>
--	---	--	--

	<p>Criterios normativos sobre el indulto humanitario que podría aplicarse en éste caso de emergencia nacional a causa de la propagación del COVID-19.</p>	<p>El indulto y los tratados internacionales sobre derechos humanos</p>	<p>¿Bajo qué criterios el magistrado debe aplicar el indulto humanitario frente a la pandemia del COVID-19?</p>
--	---	---	---

### 3.3. Escenario de estudio

La presente investigación es conveniente, debido a que se realizó un estudio del indulto humanitario en territorio nacional a personas vulnerables frente a la Pandemia del Covid-19, 2020; para la cual se analizó las gracias presidenciales en especial del indulto a personas vulnerables que padecen del Covid-19.

Asimismo, la presente investigación permitió analizar las situaciones en las cuales se podrían dar estas, rigiéndonos a la Constitución Política del Estado y a los derechos humanos, definiendo la categoría y suficiencia de las mismas para disminuir el contagio en los centros penitenciarios y no causar más muertes en la población, ya que va en aumento las víctimas producto de esta epidemia.

Dentro de las personas beneficiadas, tenemos en primer lugar a la propia

sociedad y a los operadores del derecho.

### 3.4. Participantes

Esta investigación estuvo conformado por abogados especializados en materia constitucional como también por profesores especializados en las cátedras de Derecho Constitucional y Derecho Penal, la recopilación de datos de investigación fue obtenida a través de entrevistas a los expertos en base a un cuestionario de preguntas referentes a nuestra tabla de categoría y categorización, de la cual a través de esos datos se discutió los mismos estableciendo conclusiones.

**TABLA N° 03.** Participantes

<b>Nro.</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Escenario de entrevista</b>	<b>Escenario de estudio</b>	<b>Años de experiencia</b>
1	Dr. Vladimir Alexis Del Carpio Reyes	Abogado especialista en Derecho y Ciencias Políticas	Entrevista personal	10 años
2	Dra. Zuly Yanina Yaipén Mauricio	Abogada especialista en Derecho y Ciencias Políticas	Entrevista personal	10 años
3	Dr. Enrique Jordán Laos Jaramillo	Docente de la Universidad César Vallejo	Correo electrónico	10años
4	Dr. Victor Liliano Yzaga Arévalo	Docente de la Universidad César Vallejo	Correo electrónico	9 años
5	Dr. Jean Marco Victor Oviedo Grados	Docente de la Universidad César Vallejo	Correo electrónico	8 años
6	Dr. Victor Oswaldo Mancilla Siancas	Docente de la Universidad César Vallejo	Correo electrónico	8 años

### **3.4.1. Caracterización de sujetos**

Para el desarrollo de la categorización procedimos a realizar entrevistas a seis profesionales de la rama del derecho, de este modo se aplicó la opinión de expertos en el tema, ya que en este tipo de investigación los estudios cualitativos y explicativos se emplean como uso, recopilando fuentes y datos determinantes ya que la finalidad es considerar aspectos informativos de sujetos y realidades trascendentales que han dado origen a dicha información.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos**

El trabajo comprende información de bibliografía tanto de nuestro país como de países extranjeros; por lo que la información recopilada tiene relación con nuestro tema planteado mediante uso de revistas jurídicas especializadas en el tema, tanto nacionales como extranjeras, que permiten ampliar los conocimientos con respecto al tema relacionado, complementando además la información mediante el uso de fuentes cibernéticas que guardan relación con el tema que desarrollamos, siendo consulta en el mismo.

Del mismo modo, aplicamos el modelo de recolección de datos y la técnica de la observación mediante la cual se concederá al entrevistado expresar su propio concepto del indulto y mediante ésta técnica se permitirá tener como referencia los aspectos de los especialistas de derecho y la comunidad jurídica.

En el análisis documental nos basamos en el estudio de fuentes documentales bibliográficas y análisis de Jurisprudencia, en este aspecto analizamos las resoluciones de los expedientes N° 09-199-2018-34-1706-JR-PE-08 respecto al caso de Ex presidente de la Asociación Peruana de Fútbol , Edwin Oviedo Picchotito , y el expediente N° 00036-201716-5002-JR-PE-03 respecto al caso de la ex Alcaldesa de Lima Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

Como análisis de derecho comparado desarrollamos en nuestro proyecto de investigación el tema del indulto humanitario en los países de Colombia, Ecuador y Nicaragua; estos países poseen una legislación que regula el indulto

humanitario con preceptos diferentes a los de la Legislación Peruana, para ello recurrimos al análisis de las constituciones Políticas correspondiente a cada país anteriormente mencionado, de igual manera se empleó material bibliográfico, revistas indexadas y tesis de Estudio.

Para la muestra tomamos en cuenta a abogados expertos respecto a materia constitucional, y docentes especializados en materia constitucional y penal, que contribuyeron con su punto de vista respecto a los acontecimientos suscitados en la actualidad, opinando respecto a la posible solución de la problemática jurídica que se ha presentado en la situación de los sistemas penitenciarios a causa del covid-19.

### **3.5.1. Entrevistas**

Una entrevista es una técnica de comunicación interpersonal, que tiene como finalidad otorgar o recibir información a fin de aplicar la misma para dilucidar una interrogante y tomar determinadas decisiones.

Hernández (2017), señala que las entrevistas están basadas en la aplicación de cuestionarios hacia los participantes a través de una persona calificada que se encarga de entrevistarlos por medio de preguntas, tomando nota de las respuestas.( p. 198).

En nuestro trabajo de investigación utilizamos ésta técnica a fin de recopilar datos a través de una guía de preguntas hacia cada uno de los expertos entrevistados, técnica que nos permitió obtener los datos requeridos para la respuesta de las interrogantes presentadas en las tablas de categoría y categorización de nuestra tesis.

### **3.5.2 Guía de entrevistas**

Las guías de entrevistas que se utilizó contenían los temas, preguntas sugeridas y aspectos a desarrollar de acuerdo al objetivo general y los objetivos específicos presentes en nuestra investigación.

La matriz de categorización que empleamos en el presente desarrollo de investigación fue la guía en la construcción de las preguntas que se realizaron a los expertos entrevistados , ya que las interrogantes se formularon en base a los objetivos del estudio y éstos pudieron dilucidarse, obteniéndose a través de éste procedimiento los resultados que requería nuestra investigación.

### **3.5.3 Análisis documental y jurisprudencial**

Para el presente trabajo de investigación se utilizó el análisis documental y jurisprudencial.

Muñoz (2015) sostiene que el análisis documental es una técnica de investigación que comprende operaciones intelectuales, las cuales tienen como objetivo describir y representar los documentos de una manera unificada y sistemática, comprendiendo el procesamiento de modo analítico, que incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, así como su clasificación. (p.141).

El análisis jurisprudencial en nuestra investigación fue de vital importancia, puesto que, a través de los expedientes que se analizaron pudimos conceptualizar a manera concreta el indulto humanitario a las dos figuras de la política que se encontraban cumpliendo pena privativa de la libertad, y que a raíz del surgimiento de la coyuntura accedieron a la gracia presidencial por ser considerados dentro de las poblaciones vulnerables frente al contagio del Covid – 19.

### **3.5.4 Mapeamiento**

Dentro del mapeamiento, consideramos que se desarrolla la investigación de manera completa y detallada, basándose en el mapa de procesos que comprende la Triangulación que surge a través de las entrevistas realizadas a los expertos de la materia en análisis y la Triangulación que comprende los objetivos de las tablas de categoría y categorización, dichos elementos se encuentran detallados en los anexos.

### **3.6. Procedimientos:**

Esta investigación se desarrolló en base a la investigación cualitativa, en la cual resultó imprescindible exponer métodos de recolección informativa, ya que se encuentran en el desarrollo de la metodología por emplearse en la búsqueda de información que tiene como finalidad obtener información respecto a la investigación; por lo que la información que pudimos obtener se realizó

mediante un procedimiento gradual, ya que recolectamos bibliografía relacionada al tema, lo cual contribuyó al momento de estructurar nuestro marco teórico para que a modo de observar detalladamente la información obtenida consideramos importante señalar los aspectos temáticos respecto a los centros penitenciarios que están siendo afectados por el covid-19.

De esta manera para obtener los conceptos planteados en nuestra investigación procedimos a entrevistar a expertos en la materia del Derecho, los cuales a través de su opinión y su experiencia encaminaron la investigación, contribuyendo a la obtención de los resultados requeridos, relacionando dichas respuestas con las interrogantes contenidas en las tablas de categoría y categorización, puesto que mediante las entrevistas se analizó la problemática.

Seguido, mencionamos el proceso de investigación que abarcó el estudio de caso, puesto que procedimos a analizarlo a través de los expedientes emitidos por el Órgano Jurisdiccional, los cuales tienen relevancia por tratarse de casos en los que se aplica el indulto humanitario.

### **3.7. Rigor Científico**

Desarrollamos el proyecto de investigación a base de fiabilidad referida al análisis del objeto de estudio, a manera de que la persona que realiza la investigación recolecte información y obtenga efectos con similitudes, basándose en la autenticidad que conceptualiza el sentido correcto del resultado, convirtiéndose en base importante para la investigación cualitativa, de igual manera se considera la credibilidad de nuestro tema de estudio ya que resulta ser un requisito relevante puesto que contribuye a la evidencia de las situaciones y experiencias humanas que no perciben los sujetos; por ello se considera que las situaciones observadas se vinculan a los momentos o sucesos del contexto y sujetos que participan en la investigación, así como el criterio de transferibilidad que se basa en la transferencia de lo obtenido mediante la investigación.

Adicionalmente se evidencia la reflexibilidad respecto a la actuación de la realización de la investigación, e identificamos diferentes aspectos que

controlen las opiniones o conceptos de los participantes, y como último criterio la relevancia que consiste en la evaluación de los objetivos logrados que fueron planteados en el proyecto, y determinando la conclusión de la investigación en base a una mejora en el conocimiento del hecho estudiado, de igual manera si fue trascendente de manera positiva en la realidad.

**Tabla Nº 04: Validación de instrumentos – Guía de Entrevista**

<b>VALIDACION DE INSTRUMENTOS</b>		
<b>(Guía de entrevista)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Espinoza Azula César Napoleón</b>	Doctor en Derecho	100%
<b>Yzaga Arévalo Víctor Liliano</b>	Doctor en Derecho	100%
<b>Caballero Ramírez Erick Joel</b>	Magister en Derecho	100%
<b>PROMEDIO</b>		<b>100%</b>

**Tabla Nº 05: Validación de instrumentos – Análisis de fuente documental**

<b>VALIDACION DE INSTRUMENTOS</b>		
<b>( Análisis de fuente documental )</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Ludeña Gonzales, Gerardo Francisco</b>	Doctor en Derecho	95%
<b>PROMEDIO</b>		<b>95%</b>

### 3.8. Método de análisis de la información

En el proyecto desarrollado se aplicó el método fenomenológico y naturalista, tomando en cuenta de manera adicional otras técnicas relacionadas como la hermenéutica, la cual como señala Bernal (2017) se basa en interpretar datos a través de resoluciones judiciales y conceptos emitidos por los expertos en el tema que han sido entrevistados.(p.65).

### 3.9 Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación ha sido desarrollado bajo los aspectos y parámetros que exige la Universidad César Vallejo para su realización, de esta manera la información contenida es de carácter válido, lícito y con alto nivel de confiabilidad, analizada y revisada detalladamente por el Asesor bajo preceptos de la ética, por lo tanto no vulnera ni transgrede ninguna ley o norma.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 Análisis e interpretación de las entrevistas

Según las entrevistas y el resumen de las mismas respecto a las categorías de estudio se tiene:

#### Tabla N° 06: Criterios normativos

Criterios normativos sobre el indulto humanitario aplicables en caso de emergencia nacional a causa de la propagación del COVID-19.

Entrevistado	Ideas fuerza
Dr. Vladimir Alexis Del Carpio Reyes	Con este Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, se indultará considerablemente a una mayoría de internos sentenciados, que cumplan los requisitos establecidos en esta, disminuyendo el hacinamiento dentro de los centros penitenciarios del Perú.
Dra. Zuly Yanina Yaipén Mauricio	Con esta norma se disminuirá el índice de contagios que se puede suscitar dentro de los sistemas penitenciarios, salvaguardando la salud y la vida de los internos.

Dr. Enrique Jordán Laos Jaramillo	Este Decreto Supremo N° 004-2020-JUS es factible, ha sido una alternativa coherente, tomando en cuenta el hacinamiento que se observa en los centros penitenciarios entorno a la sobrepoblación de internos.
Dr. Víctor Liliano Yzaga Arévalo	Considero que el criterio de salud propuesto en el Decreto Supremo N° 004-2020, es muy acertado, ya que una enfermedad crónica aumenta el riesgo de vulnerabilidad de esa persona respecto a contraer el COVID-19.
Dr. Victor Oswaldo Mancilla Siancas	El Decreto Supremo N° 004-2020 ha sido una solución para evitar la propagación del Covid-19 dentro de los establecimientos penitenciarios, prevaleciendo el derecho a la vida y la salud de las poblaciones vulnerables dentro de los penales.
Dr. Jean Marcos Victor Oviedo Grados	La emisión del Decreto Supremo N° 004-2020 tiene como esencia y finalidad proteger la vida de las personas que son consideradas vulnerables y que se encuentran cumpliendo condena, por lo tanto es una alternativa que hace prevalecer derechos humanos fundamentales como la vida y la salud.

**Corolario :** Siguiendo un criterio normativo, cabe especificar que el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS es una alternativa coherente, tomando en cuenta el hacinamiento que se observa en los centros penitenciarios entorno a la sobrepoblación de internos que existe, con esta norma se pretende disminuir el índice de contagios, salvaguardando la vida y la salud de los internos, dado que nos encontramos en una situación donde las personas más perjudicadas son los adultos mayores y las personas con enfermedades terminales, siendo esta norma una ayuda para estas personas que son vulnerables y que si no se toma una medida preventiva ahora, podría traer graves consecuencias en un futuro.

#### **Tabla N° 07: Criterios preventivos**

Criterios preventivos de evaluación respecto a la aplicación del indulto humanitario

---

## Ideas fuerza

---

### Entrevistado

---

Dr. Vladimir Alexis Del Carpio Reyes	Con esta norma, se va a prevenir el incremento de personas contagiadas dentro de los sistemas penitenciarios, salvaguardando la vida y la salud dentro de los centros penitenciarios.
Dra. Zuly Yanina Yaipén Mauricio	Durante esta pandemia, lo que se trata es prevenir la salud y la vida de los internos, disminuyendo el incremento de muertes a causa del Covid-19.
Dr. Enrique Jordán Laos Jaramillo	El incremento de contagios, trae consigo la elaboración de normas que disminuyan la muerte de la población vulnerable dentro de los centros penitenciarios.
Dr. Víctor Liliano Yzaga Arévalo	Un criterio de valoración sería el hacinamiento carcelario, pues en lugares reducidos, con una población penitenciaria que supera la capacidad para las cuales fueron construidas, crean las condiciones suficientes y acelerada de contagio de los internos.
Dr. Víctor Oswaldo Mancilla Siancas	Considerando la situación tanto en el sector salud y la excesiva población de internos fuera de aforo dentro de los establecimientos penitenciarios lo fundamental es prevenir el contagio masivo del Covid-19.
Dr. Jean Marcos Víctor Oviedo Grados	El hacinamiento penitenciario es un problema de gran consideración ante la coyuntura, es por ello que debe considerarse la prevención ante el contagio, viendo esta alternativa desde el punto de vista humanitario.

---

**Corolario:** Tomando en cuenta los criterios preventivos durante esta pandemia, lo que se trata es prevenir la salud y la vida de los internos, disminuyendo el incremento de muertes a causa del Covid-19, trayendo consigo de esta manera la creación de normas, en la cual ayuden a disminuir la tasa de mortalidad que se viene suscitando en todo el Perú, una de las normas que desarrollo el gobierno es el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, con el fin de disminuir el hacinamiento dentro de los centros penitenciarios, como también prevenir que se aumente los contagios dentro y fuera de este recinto, son medidas que necesariamente se debió de tomar dada a las circunstancias que viene dando

en la actualidad al nivel nacional e internacional a causa del Covid-19, que por el momento no hay una vacuna o medicamentos específicos que ayuden a combatir este mal.

**Tabla Nº 08: Criterios de consideración**

Criterios de consideración para disminuir las consecuencias del desarrollo de la pandemia dentro de las cárceles y garantizar ex post- frente la medida de emergencia luego de controlada la Pandemia

<b>Ideas fuerza</b>	
<b>Entrevistado</b>	
Dr. Vladimir Alexis Del Carpio Reyes	Con esta norma una vez controlada la pandemia es probable que el índice de criminalidad aumente, puesto que se ha otorgado estos beneficios no solos a personas vulnerables, sino también a sentenciados por delitos menores.
Dra. Zuly Yanina Yaipén Mauricio	Desde hace mucho tiempo, los centros penitenciarios han tenido una sobrepoblación incontrolable, trayendo consigo una mala infraestructura, falta de personal de la salud, y ahora con esta pandemia se ha vuelto más incontrolable, esta norma es una alternativa para disminuir la sobrepoblación que se viene dando en los centros penitenciarios.
Dr. Enrique Jordán Laos Jaramillo	En mayoría la sobrepoblación lo abarca los adultos mayores e internos con enfermedades terminales o crónicas, lo cual según el desarrollo de afectación que genera el Covid-19, son susceptibles a ser contagiados, siendo población vulnerable a seguir contagiando a los demás.
Dr. Victor Liliano Yzaga Arévalo	El otorgamiento de este tipo de indulto para este tipo de personas, lo defino como un acto garantista de poner por delante y ante todo al ser humano, y más específicamente su derecho a la vida, y como un cumplimiento al deber del estado y la sociedad que es la defensa de la persona humana.
Dr. Victor Oswaldo Mancilla Siancas	.Analizando los criterios que se deben tener en cuenta para otorgar el indulto humanitario a los internos considero que algunos requisitos son demasiado flexibles, ya que es óptimo analizar este beneficio a personas vulnerables en edad y salud, pero a aquellos que cumplen con condena de delitos menores es perjudicial, ya que el índice de criminalidad a futuro aumentará en nuestro país.

---

Dr. Jean Marcos  
Victor Oviedo  
Grados

El indulto otorgado cabe en posibilidad a aquellas personas que son consideradas vulnerables tanto por la edad como por un estado de salud deteriorado, pero los demás criterios para obtener la gracia logran un desajuste en el sistema, ya que al término de la coyuntura nuestra sociedad se verá envuelta en un problema incontrolable producto de la criminalidad.

---

**Corolario:** El hacinamiento en los centros penitenciarios de nuestro país es uno de los factores que contribuyó a la emisión del Decreto Supremo N°004-2020, en vista de la sobrepoblación en las cárceles, suceso que contribuiría en una magnitud alarmante a la propagación del Covid – 19, es por ese factor que mediante dicha norma se ha otorgado el indulto humanitario a personas consideradas como población vulnerable, sin embargo, hay requisitos dentro de la mencionada norma que resultan ser analizados minuciosamente, ya que desde otra perspectiva se consideran muy flexibles, ya que dentro de las personas que pueden acceder a este beneficio penitenciario no solo se encuentran aquellas de la tercera edad o con enfermedades crónicas, sino también se están considerando a aquellos internos que hayan sido sentenciados por delitos menores, criterio que al punto de vista de los expertos no debería considerarse, ya que en estos casos el otorgamiento del indulto sería una medida poco equitativa.

#### **Tabla N° 09: Criterios de aplicación**

Criterios de aplicación del indulto humanitario en personas vulnerables frente a la pandemia del COVID-19 .

---

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
Dr. Vladimir Alexis Del Carpio Reyes	Reducir las cifras de mortalidad a consecuencia del Covid-19, es un factor importante que trae consigo este Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, a fin de disminuir los contagios en aumento, que se están dando durante esta pandemia.

---

Dra. Zuly Yanina Yaipén Mauricio	Ante el aumento de muertes y contagiados producto de esta pandemia se crea este Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, previniendo que se genere un foco infeccioso en los centros penitenciarios.
Dr. Enrique Jordán Laos Jaramillo	Actualmente nuestro sistema de salud, no está preparado de manera adecuada para enfrentar una situación de emergencia como la que estamos pasando actualmente, siendo este motivo la creación de esta norma, beneficiándose la población vulnerable e internos sentenciados que cumplan lo exigido en la norma.
Dr. Víctor Liliano Yzaga Arévalo	Esta medida va a contribuir de una manera muy positiva, ya que al lograr evitar la propagación de la pandemia en las cárceles, también va a contribuir en des hacinarlas.
Dr. Víctor Oswaldo Mancilla Siancas	La aplicación de la norma en mención resulta de total importancia en el sentido de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas vulnerables que se encuentran en los centros penitenciarios , a fin de que se vite la propagación del virus.
Dr. Jean Marcos Victor Oviedo Grados	Analizando la realidad por la que atraviesan actualmente los centros penitenciarios de nuestro país es evidente que ante la coyuntura el sistema de salud dentro de los penales no se abastecerían ante una propagación masiva del Covid-19, por ello se considera una alternativa en parte de solución la aplicación del Decreto Supremo N° 004-2020.

**Corolario :** Respecto al criterio que analizamos entorno a la aplicación del Decreto Supremo N° 004-2020 es de vital importancia conceptualizando desde el tema de los derechos humanos tales como el derecho a la salud y a la vida, al otorgarle el indulto humanitario a las personas que cumplan los requisitos para ser considerados como vulnerables , de esta manera se evitaría la propagación del virus, tanto de los internos como de aquellas personas que laboren dentro del centro penitenciario, o aquellas personas que visiten a los internos; en consecuencia se salvaguarda el derecho a la vida de las personas vulnerables que cumplen condena.

## 4.2 Proceso de triangulación de datos

En relación con los criterios seleccionados de las categorías, sub categorías y análisis e interpretación de técnicas, se tiene:

**Tabla N° 10 : Triangulación de datos**

Estudio de caso	Análisis documental	Análisis comparado	Criterios seleccionados del Análisis e interpretación de las entrevistas a partir de las categorías y subcategorías
<p>La Resolución Suprema N° 088-2020-JUS señala que la Comisión de Gracias Presidenciales admitió de oficio las solicitudes de indulto por razones humanitarias de las internas Bueno Castillo, Kirby; Martínez Pozo, Charo del Rosario y Caffo Vazquez de Sivori, Juanita Esther, quienes se encuentran recluidas en diferentes establecimientos penales del país.</p>	<p>El indulto es una gracia presidencial que ha prevalecido a través del tiempo adaptándose a las reformas de modelos de Estado, desde que se originaron las civilizaciones hasta la actualidad.</p>	<p>En una aproximación al indulto en Colombia se observan dos figuras, la Amnistía y el Indulto existiendo diferencia pues éstas tratan sobre asuntos políticos.</p>	<p>De acuerdo al criterio normativo, el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS es una alternativa coherente, tomando en cuenta el hacinamiento que se observa en los centros penitenciarios, con esta norma se pretende disminuir el índice de contagios, salvaguardando la vida y la salud de los internos.</p>
<p>La Resolución Suprema N°089-2020-JUS señala que la comisión de Gracias Presidenciales admitió de oficio las solicitudes por razones humanitarias de los internos Tapia Calderón Miguel Alfonzo y Borja Cárdenas, Luis Alberto, los cuales se encontraban privados de su libertad en los Establecimientos Penitenciarios de Chiclayo Varones y de Callao.</p>	<p>Este derecho está considerado como parte del poder supremo, siendo parte de un sistema absoluto, pues se atribuye la potestad de otorgar el perdón de la pena a quien puede ejercer la facultad de imponerla.</p>	<p>En el derecho Ecuatoriano el tema del indulto se establece en la Constitución Política de Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal.</p>	<p>Ante la coyuntura, se trata de prevenir que se afecte la salud y la vida de los internos, disminuyendo el incremento de muertes a causa del Covid-19, por ello el gobierno estableció el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, a fin de prevenir que se aumente los contagios dentro y fuera de los penales.</p>

<p>A todos los internos mencionados anteriormente se les concedió la gracia presidencial tras comprobarse que se trata de personas que padecen de enfermedades crónicas en etapa avanzada, motivo que aumenta el riesgo de contagio por COVID-19.</p>	<p>En el caso de la legislación peruana, una vez publicado en el diario oficial el Peruano, otorgado esta por el Presidente de la república, el interno queda en liberado extinguiendo la pena principal y las accesorias.</p>	<p>En la legislación de Nicaragua el indulto siempre ha estado regulado en las leyes constitucionales, como también en el Código Penal, el cual lo define como modalidad de extinción de la responsabilidad penal.</p>	<p>El problema de hacinamiento en los centros penitenciarios contribuyó a la emisión del Decreto Supremo N°004-2020, es por ese factor que mediante dicha norma se ha otorgado el indulto humanitario a personas consideradas como población vulnerable.</p>
<p>En tal sentido, considerando los factores actuales de salud y hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por la existencia del COVID-19, en el presente caso, ante la gravedad de las enfermedades se configuran como un argumento en que existe justificación para la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se tratan de casos excepcionales de personas que padecen enfermedades crónicas que, teniendo en cuenta las condiciones penitenciarias en que se encuentran, se consideran vulnerables al contagio del COVID-19, siendo necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo.</p>	<p>Las gracias presidenciales poseen tres potestades otorgadas al presidente de la república los cuales son: conceder el indulto, ejercer el derecho de gracia y conmutar las penas; adicionalmente a ello señala que el indulto tiene tres clases, las cuales son: común, humanitario y excepcional; así mismo la conmutación de la pena: común y excepcional.</p>	<p>La Asamblea Nacional es quien ejerce la función legislativa en Nicaragua, y otorga el indulto mediante un acto legislativo que es la ley, de ésta manera la facultad de otorgar éstos beneficios son atribuciones de su competencia.</p>	<p>Respecto al criterio que analizamos entorno a la aplicación del Decreto Supremo N° 004-2020 es de vital importancia conceptualizando desde el tema de los derechos humanos tales como el derecho a la salud y a la vida.</p>

**Corolario / Interpretación.-** El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal analizar la figura del Indulto Humanitario a personas vulnerables en territorio nacional frente a la pandemia del Covid-19, lo cual nos permitió analizar los diferentes criterios de aplicación de dicha gracia

presidencial, considerando ante la coyuntura si fue efectiva o no la aplicación del Decreto Supremo N° 004-2020 que señala los supuestos y criterios de aplicación del Indulto Humanitario.

Para comenzar con el proceso de triangulación de datos, tenemos en claro como primer concepto que el indulto es considerado como una facultad que solo puede ser otorgada por el Presidente de la República, al ser una decisión que sólo puede ejercer el Poder Ejecutivo; por medio de ésta facultad, ante la coyuntura, el gobierno peruano emitió el Decreto Supremo N°004-2020, norma que establece los criterios de aplicación y las consideraciones que se debe tomar en cuenta para otorgar el Indulto Humanitario ante el brote del nuevo Coronavirus en territorio nacional; dicha norma señala que será de aplicación en el caso de personas que sean consideradas como población vulnerable dentro de los centros penitenciarios, dicha población debe cumplir diversos requisitos tales como: padecer enfermedades crónicas en etapa avanzada que aumenten el riesgo de infección por COVID-19 y padecer de otras enfermedades crónicas que en vista de las condiciones penitenciarias se consideren vulnerables al contagio del COVID-19.

Tomando en cuenta éstas consideraciones pudimos observar que otros países de Latinoamérica también consideran dentro de sus legislaciones el indulto como una gracia presidencial que le compete al poder ejecutivo, cada legislación aplica esta facultad en términos y conceptos diferentes, pero la finalidad es la misma en un enfoque de garantizar los derechos humanos de los internos que cumplan con los requisitos establecidos según la norma para su aplicación, se consideró las legislaciones de Colombia, Ecuador y Nicaragua en nuestra investigación a modo de Legislación Comparada.

En nuestro país ante la coyuntura ocasionada por el COVID-19, mediante el Decreto Supremo N°004-2020 se ha aplicado en varios casos el indulto por razones humanitarias a muchos internos en diversos centros penitenciarios de nuestro país; tenemos como estudio de caso específico las Resoluciones Supremas N° 088-2020-JUS y N° 089-2020-JUS, mediante las cuales se aplicó el indulto humanitario a internos, en penales de varones como de mujeres en diversos puntos del país, para lo cual se tomó en consideración que las

personas que pudieron alcanzar la gracia presidencial padecían de problemas de salud a causa de enfermedades crónicas, las cuales según el Ministerio de Salud son consideradas como personas en calidad de vulnerables frente al COVID-19, situación que junto con el hacinamiento penitenciario por el que atraviesa el sistema penal en nuestro país se considerarían personas con alto riesgo de contagio al nuevo Coronavirus, por lo que en garantía a los derechos inherentes a la persona como el derecho a la vida y la salud es preciso otorgarles el indulto humanitario a fin de proteger éstos derechos.

En base a todos los datos y conceptos obtenidos en el análisis de fuentes documentales, normas y material bibliográfico hemos podido complementar nuestra investigación con entrevistas a expertos en Derecho, los cuales a modo de síntesis contribuyeron con los criterios ejes de nuestra investigación a fin de analizar los resultados requeridos para nuestra tesis; en base a ello podemos triangular datos guiándonos de los diversos criterios. Como primer criterio, en el análisis normativo resulta una buena alternativa la aplicación del Decreto Supremo N° 004-2020 en base al hacinamiento penitenciario, a fin de que se disminuya el índice de contagios, salvaguardando la vida y la salud de los internos.

Ante el brote de la pandemia se tiene como criterio la prevención del contagio del Covid-19 de las personas que son consideradas como vulnerables, previniendo que se afecte la salud y la vida de los internos, disminuyendo el incremento de muertes a causa del Covid-19.

Como problema de hacinamiento en los centros penitenciarios se emitió el Decreto Supremo N°004-2020, es por ese factor que mediante dicha norma se ha otorgado el indulto humanitario a personas consideradas como población vulnerable.

Como criterio de aplicación del Decreto Supremo N° 004-2020 es de vital importancia conceptualizando desde el tema de los derechos humanos tales como el derecho a la salud y a la vida.

### **4.3 Discusión y análisis de constructos**

#### **4.3.1 Constructo 1 –**

En consideración al objetivo general que señala la necesidad de que se establezca el indulto humanitario como medida de emergencia en los sistemas penitenciarios del Perú frente a la pandemia ocasionada por el COVID-19 y las posibles consecuencias en caso de ser aplicada, conforme a la información que se obtuvo con la investigación, se ha llegado a concluir que los expertos que fueron entrevistados en nuestro trabajo de investigación y en relación al objetivo general antes señalado, consideran que siendo evidente el hacinamiento en los centros penitenciarios y la deficiencia del sistema de salud en las cárceles de nuestro país, ante el brote del nuevo coronavirus resulta necesario aplicar indulto humanitario a aquellas personas que son consideradas vulnerables, puesto que ante la propagación del virus dentro de las cárceles analizando la infraestructura y la sobrepoblación dentro de los penales en territorio nacional sería incontrolable el contagio, tanto a los internos, a las personas que laboran en los centros penitenciarios, y a aquellas personas que realicen visitas a sus familiares, siendo los más afectados aquellos que sufren enfermedades crónicas, provocando un caos dentro del sistema penal, afectando la salud de miles de personas facilitando la propagación del virus; es por ello que ante dicho escenario se considera el Decreto Supremo N° 004-2020 como una alternativa eficaz de solución ante éste problema, no sólo porque se frenaría el contagio del COVID-19 en la población penitenciaria, sino también porque se garantizaría el derecho a la vida y la salud de los internos evitando la muerte de personas vulnerables que se encuentran cumpliendo condena.

Analizando éste criterio de una manera más minuciosa podemos inferir que adicional a ser una buena alternativa para contribuir a la disminución de la propagación del virus, se considera un acto legítimo y altruista la consideración de la protección de la vida de aquellas personas que padecen de enfermedades crónicas y que se encuentran cumpliendo condena dentro de los diversos centros penitenciarios del país, de esta manera observamos dicho criterio desde un tema de derechos humanos, lo cual queda justificado el indulto por

razones humanitarias tal como lo señala la norma.

Adicionalmente los expertos coinciden que la inadecuada aplicación de esta gracia presidencial se podrá ver reflejada en el descontento social, pues determinaría que aquellas personas que lograron obtener el indulto estén propensas a realizar nuevamente comportamientos delictivos, lo que generaría la inseguridad ciudadana y de igual manera un desacierto político.

#### **4.3.2 Constructo 2 –**

Conforme al primer objetivo específico, como resultado de la utilización de las técnicas de entrevistas, análisis de fuente documental en torno a los antecedentes y marco teórico desarrollado en nuestro trabajo de investigación podemos señalar que los criterios a evaluarse para determinar la población dentro de los sistemas penitenciarios que accederían al indulto humanitario son los siguientes: como primer punto a considerar mencionamos el hacinamiento dentro de los penales, ya que en lugares reducidos, teniendo en cuenta la sobrepoblación dentro de las cárceles se suscitan aquellas condiciones suficientes para contribuir a la propagación de contagio entre los internos; tomando en cuenta ésta deficiencia, al aplicar la norma respectiva se contribuye a disminuir la población penitenciaria, reduciendo el número de internos y evitando posibles contagios y muertes dentro de los penales.

Como segundo punto, inferimos el criterio de salud que se hace referencia en el Decreto Supremo N°004-2020, es acertado, por motivo de que una enfermedad crónica contribuye el riesgo de vulnerabilidad de la persona que la padece aumentando la posibilidad de contagio de COVID – 19.

Tomando en cuenta éstos aspectos el hacinamiento es un escenario en contra dentro de nuestro sistema penitenciario que facilita la propagación del virus, de ésta manera desde el concepto del derecho a la salud es factible la aplicación del Decreto Supremo N°004-2020, en vista de garantizar el derecho a la vida y la salud de los internos, disminuyendo el riesgo de contagio en los establecimientos penitenciarios, los cuales no cuentan con infraestructura adecuada para abastecer un problema de alto índice de mortalidad y fácil propagación como resulta el COVID – 19.

### **4.3.3 Constructo 3 –**

Conforme al segundo objetivo específico para determinar cómo contribuiría la aplicación del Decreto Supremo N° 004-2020 respecto al otorgamiento del indulto humanitario para disminuir las consecuencias del desarrollo de la pandemia dentro de las cárceles se ha podido inferir que el otorgamiento del indulto humanitario se define como una garantía, ya que antepone al ser humano, respetando los derechos inherentes a la persona respecto a la vida y la salud, siendo el cumplimiento de los mismos un deber del estado y la sociedad ya que se desarrolla como defensa de la persona humana, de este modo en caso no se hubiera adoptado esta medida el resultado sería más lamentable aún , ya que los índices de contagio y de muerte resultarían superiores a los que ya tenemos actualmente en las cifras emitidas por el Ministerio de Salud, situación que lograría el colapso del sistema de salud en nuestro país.

La aplicación del Decreto Supremo en mención contribuirá de una manera muy positiva, puesto que al evitar la propagación de la pandemia dentro de los establecimientos penitenciarios también contribuirá a des hacinarlas, reduciendo la sobrepoblación que afecta a nuestro sistema penal.

### **4.3.4 Constructo 4 –**

Como tercer objetivo específico respecto a las consecuencias que generaría esta medida humanitaria ex post - frente al estado de emergencia y luego de controlada la Pandemia inferimos que la aplicación del indulto humanitario generaría un escenario favorable para controlar la propagación del COVID – 19 dentro de los penales, ya que al encontrarnos en estado de emergencia se controla la movilidad habitual de las personas al establecer restricciones de distanciamiento social, de ésta manera las personas que resulten indultadas se allanarían a las disposiciones y su movilización también se adecuaría al estado de inmovilización social previniendo el contagio masivo de la población.

La principal consecuencia ex post del presente Decreto Supremo

generará que la sobrepoblación de los sistemas penitenciarios disminuya, prevaleciendo el sentido humanitario de los gobernantes, contribuyendo a que los beneficiarios de esta gracia presidencial reconsideren su accionar evitando volver a adoptar conductas delictivas, de ésta manera el Estado estará preparado para enfrentar situaciones similares a la presente coyuntura.

## CONCLUSIONES

**La Primera conclusión,** es que con este Decreto Supremo N° 004-2020-JUS se va a beneficiar a internos cuya condena este por cumplirse en los próximos seis meses, internos con pena efectiva menor a cuatro años y reos mayores de sesenta años y madres con hijo o hija, madres embarazadas internadas en los centros penitenciarios, siendo uno de los requisitos que sean primarios y no reincidentes.

**La Segunda conclusión,** en el Perú tenemos 69 centros penitenciarios en todo el Perú, teniendo una capacidad mínima para albergar internos sentenciados con pena privativa de la libertad como también por internos sentenciados a penas limitativas de derecho, siendo estos a que se le ha otorgado semilibertad o libertad condicional, causando una sobrepoblación en los centros penitenciarios, perjudicando la vida y la salud de los internos y trabajadores del INPE, siendo este decreto supremo una alternativa a fin de no causar más contagios y pérdidas humanas.

**La Tercera conclusión,** con este Decreto Supremo N° 004-2020-JUS se pretende otorgar gracias presidenciales tal como es el caso del indulto humanitario y la conmutación de las penas, siendo solo beneficiarios un 63.5 % de los reclusos sentenciados, debido a que no todos cumplen con los requisitos establecidos por este Decreto Supremo.

**Para concluir , la Cuarta conclusión,** a fin de salvaguardar la vida y la salud de los internos, se requiere que se tomen estas medidas para evitar la propagación de más contagios, llevando los trabajos del INPE el virus a sus casas, siendo un riesgo para los familiares directos y la población, trayendo consigo una continuidad de esta enfermedad, siendo esto un foco infeccioso para la población interna y externa de los centros penitenciarios, lo que se busca es la disminución del hacinamiento en los centros penitenciarios.

## RECOMENDACIONES

**Primera:** Este Decreto Supremo N° 004-2020-JUS puede traer como consecuencias una vez controlada la pandemia que el índice de criminalidad aumente es por ese motivo que sería recomendable que se realice una minuciosa revisión, verificando las sentencias y demás documentos de cada interno a fin de no traer perjuicios a futuro.

**Segunda:** Una vez controlada la pandemia, se realice una infraestructura acorde a la cantidad de internos que existe en cada centro penitenciario, siendo fundamental que también se cree nuevos centros penitenciarios, con mejor infraestructura, motivando a que no se vuelva a repetir de nuevo la sobrepoblación que se viene suscitando hoy en día en los centros penitenciaros, un aumento de médicos, mejor personal capacitado del INPE, a fin de evitar motines, que lo único que causa es preocupación y pánico en la población.

**Tercera:** Debe tener claro el órgano jurisdiccional que el derecho penal, es el medio de control en la cual se debe recurrir en última instancia cuando todos los demás medios de solucionar el problema han fracasado, es importante recordar esto a fin de que no se imponga penas privativas de la libertad en algunas ocasiones innecesarias, trayendo perjuicios como el hacinamiento en los centros penitenciaros ya que si se sigue sancionando de esta manera, no va a existir una resocialización en los internos debido al hacinamiento que existe, causando dificultades en el orden y control de los internos.

**Cuarta:** Con este Decreto Supremo N° 004-2020-JUS se debe de dar importancia a la población adulto mayor y población con enfermedades crónicas y terminales, debido a que no hay una amenaza evidente que pueda traer perjuicio a la población Peruana, también son personas propensos a ser contagiados fácilmente, siendo menester por esta pandemia, evitar más muertes.

## REFERENCIAS

Alfonso, I. (2013). Teoría de la Pena. Universidad de Salamanca. Paraguay.  
Recuperado de:  
<https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Inocencia-Alfonso-Teor%C3%ADa-de-la-pena.pdf>

Atienza, M. (2018). Un indulto sin gracia.

Recuperado de: <https://dfddip.ua.es/es/documentos/un-indulto-sin-gracia.pdf?noCache=1520596684178>

Austin, S. (2001). Human Rights: Concepts, Contests, Contingencies.  
Recuperado de:  
<http://eds.b.ebscohost.com/eds/ebookviewer/ebook/bmxlYmtfXzMxMDAyN19fQU41?sid=64bba054-d034-47ba-aefc-df3a29676997@pdc-v-sessmgr04&vid=7&format=EB&rid=8>

Avalos, P. (2020). Pronostico de conducta futura del condenado y derechos fundamentales, Juzgado especializado en delitos de corrupción de funcionarios (Tesis de pregrado), Universidad Cesar Vallejo. Trujillo, Perú.

Bernardo, Z. et.al. (2017). *Metodología de la investigación*. USMP.

Recuperado de:  
<https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2017-I/MANUALES/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION.pdf>

Bernal, C. (2017). Metodología de la investigación. (3° es). Universidad de la Sábana. Colombia. Pearson.

Recuperado de:  
<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Carracedo, E. (2017). Pena e indulto: Una aproximación holística. (Tesis doctoral). Universidad autónoma de Madrid.

Casani, A. (2019). *El indulto humanitario y los crímenes de lesa humanidad: A propósito del caso Fujimori*". (Tesis, Universidad Nacional San Agustín De Arequipa, Perú)

Chaparro, R. (2013). "Naturaleza jurídica constitucional del indulto y los límites del presidente de la república del Perú". Perú.

Recuperado de:  
<https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/312/259>

CIDH. (2020, 10 de abril). Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución N°. 1/2020. Sede San José, Costa Rica.

Recuperado de:  
<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

Código Orgánico Integral de Ecuador.

Recuperado de:  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/70469F63D94B704205257EA400753DB9/\\$FILE/C%C3%93DIGO\\_DEL\\_ECUADOR.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/70469F63D94B704205257EA400753DB9/$FILE/C%C3%93DIGO_DEL_ECUADOR.pdf)

Código penal del Perú (2017). Lima. Editorial Jurista Editores.

Código procesal penal del Perú (2017). Lima. Editorial Jurista Editores.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018).

Recuperado de:  
<http://www.oas.org/es/cidh/>

Constitución Política de Colombia.

Recuperado de:  
<https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

Constitución Política de Ecuador.

Recuperado de:  
<https://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>

Constitución Política de Nicaragua.

Recuperado de:  
[https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_nic\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_const.pdf)

Constitución Política del Perú. Lima. Editorial Jurista Editores.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Recuperado de:  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con\\_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05\\_ConvencionAmericana.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf)

Custodio, G (2016). Teorías Absolutas de la Pena. Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Recuperado de:  
<http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/542>

Davidson, M. (2020). The President's Pardon Power. p.129

Recuperado de:  
<http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=5&sid=ce1b2d3a-2f77-49bd-b3d5-7e5e7d3b8035%40pdc-v-sessmgr06>

Decreto Indulto General de Ecuador.

Decreto Supremo N° 004-2020 que establece supuestos especiales para la evaluación y propuestas de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria frente al COVID – 19.

Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-estado-de-emergencia-nacional-po-decreto->

[supremo-n-044-2020-pcm-1864948-2/](#)

Defensoría del Pueblo. (2019) El indulto y derecho de gracia otorgados al expresidente Alberto Fujimori: Evaluación normativa y jurisprudencial. (Informe Defensorial N° 177).

Recuperado de:  
<https://dfddip.ua.es/es/documentos/un-indulto-sin-gracia.pdf/>

Di Giacomo, G. (2016). *Human Rights. Current Issues and Controversies*. University of Toronto Press. p. 58

Recuperado de:  
<http://web.a.ebscohost.com/ehost/ebookviewer/ebook/ZTAwMHh3d19fMTU3MDA1NV9fQU41?sid=d2ea34f4-82fe-462a-9069-bbfb8241d4b9@sessionmgr4007&vid=1&format=EB&rid=1>

Durán, M. (2011). *Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos*. Universidad de Salamanca.

Recuperado de:  
<http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=7&sid=8ae4d60d-374c-4340-8698-949cad29af8e%40pdc-v-sessmgr01>

Durán, M. (2016). *La prevención general positiva como límite constitucional de la pena. Concepto, ámbitos de aplicación y discusión sobre su función*.

Recuperado de:  
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v29n1/art13.pdf>

Eckstein, P. y Colby, M. (2019). *Presidential pardon power: Are There Limits and, if Not, Should There Be?*

Recuperado de:  
<http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=2&sid=cf540c4b-5e30-4886-b2e2-2ea4eeba3ab8%40sessionmgr4008>

Expediente N°4587-2004 –AA/TC.

Recuperado de:  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04587-2004-AA.pdf>

Expediente N° 03660-2010-PHC/TC.

Recuperado de:  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03660-2010-HC.html>

Expediente: 09199-2018-34-1706-JR-PE-08

Recuperado de:  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/05/Exp.-09199-2018-34-LP.pdf>

Fliquete, L. (2017). *Indulto y Poder Judicial: ¿Un instrumento para la realización de la Justicia? Revista Persona y Derecho (76), 209-256.*

Fliquete, E (2017). *Indulto y Poder Judicial: ¿Un instrumento para la realización de la Justicia? Clemency and Judicial Power: Is it an instrument for the attainment of justice?. (Universidad de Valencia). España.*

Recuperado de:  
<http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=8&sid=f93f287e-25fa-42d7-aea3-169530bba69a%40sessionmgr101>

Finch, V y McGroarty, J. (2010). *Human Rights Law. Dundee University Press. Great Britain.*

Recuperado de:  
<http://eds.a.ebscohost.com/eds/ebookviewer/ebook/bmxlYmtfXzc1MzQ5OV9fQU41?sid=ead19823-8fc4-4247-807c-353babff6171@sdv-sessmgr01&vid=3&format=EB&rid=4>

Gràdys, J. (2013). *Importancia de una normativa que regule el procedimiento para otorgar el indulto.*

Recuperado de:  
<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/6254/1/22456>

[6.pdf](#)

Gómez, R. (2016, p. 36). La prevención general y especial en el sistema penal penitenciario colombiano.

Recuperado de:  
<https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summaiuris/article/download/2087/1599>

Hernández Sampiere, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (9° es.). México: McGraw-Hill.

Hernández Sampieri, R. (2017). *Fundamentos de investigación*. (1° ed.). México D.F.: McGraw-Hill.

Herrero, I (2012). *Antecedentes históricos del indulto*. *Revista de Derecho UNED*. Núm.10

Recuperado de:  
<http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=6&sid=7454c132-ef7f-406e-a3d7-5d920e4ba02e%40pdc-v-sessmgr04>

INPE. (2019), Informe estadístico. Lima-2019.

Recuperado de:  
<https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/4295-informe-estadistico-diciembre-2019/file.html>

Jara, L. (2017). Estado garante del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad.

Recuperado de:  
<http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=9&sid=86a908bb-5f6f-4bdd-9142-d3a3724de9f8%40sessionmgr4008>

Kerlinger, F. (2012) *Investigación del comportamiento* (9va. ed.). México: Mc

Graw-Hill.

Kuada, J. (2012). *Research Methodology: A Project Guide for University Students*. Samfundslitteratur Press.

Recuperado de:  
<http://eds.a.ebscohost.com/eds/ebookviewer/ebook/bmxlYmtfXzUwMzYzMI9fQU41?sid=ead19823-8fc4-4247-807c-353babff6171@sdv-sessmgr01&vid=10&format=EB&rid=2>

Mejía, M. (2019). *El derecho de Gracias Presidenciales frente a sus límites constitucionales*.

Recuperado de:  
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3752/MEJIA%20RODRIGUEZ%20MARIA%20CONSUELO%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mezarina, S. (2014). *La problemática del indulto humanitario en el supuesto de crímenes de lesa humanidad: el caso Fujimori*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú.

Recuperado de:  
<http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=6&sid=f93f287e-25fa-42d7-aea3-169530bba69a%40sessionmgr101>

Muñoz Rocha, C. (2015). *Metodología de la Investigación*. Oxford. México.

Recuperado de:  
<https://books.google.com.pe/books?id=DflcDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=metodologia+de+la+investigacion&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwilm6390cvsAhWVF7kGHRIXCiwQ6AEwAHoECAQQAg#v=onepage&q&f=false>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Recuperado de:  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Periódico Regional Business News de Estados Unidos de Norteamérica.  
Stockman, S. *Presidential pardon sought for former U.S. Congressman, Steve Stockman, in wake of COVID-19 crisis.*2020

Recuperado de:  
<http://web.a.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=3&sid=d71b7f1f-e9ea-4633-a823-8c6fa3b63a1c%40sdc-v-sessmgr02&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZI#AN=202004091325PR.NEWS.USPR.DA75494&db=bwh>

Ramos, C. (2016). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento.* Lima, Perú: Grijley.

Serrano (2010). Derecho a la salud de los internos en centros penitenciarios y sanidad penitenciaria. Revista de Derecho UNED. Núm. 6. (p. 414).

Recuperado de:  
<http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=3&sid=86a908bb-5f6f-4bdd-9142-d3a3724de9f8%40sessionmgr4008>

Serrano (2010), Derecho a la salud de los internos en centros penitenciarios y sanidad penitenciaria. Revista de Derecho UNED. Núm. 7. (p.548).

Recuperado de:  
<http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=5&sid=86a908bb-5f6f-4bdd-9142-d3a3724de9f8%40sessionmgr4008>

Tovalino, B. 2020. Análisis constitucional del indulto presidencial frente al debido proceso y su repercusión en la sociedad peruana. Peru.

Walsh, K. (2018). A History of Presidential Pardons.

Recuperado de:  
<http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=4&sid=752b464d-e0f3-43da-a3a5-2487f97beff3%40sessionmgr103>

Yovera, M. (2019). Análisis entre el principio de legalidad y la protección de ius cogens de los DD.HH en función al indulto a Alberto Fujimori. Perú. p.57.

Recuperado de:  
<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/5218/BC-TES-%203912%20YOVERA%20SALAZAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valderrama, V. (2015). *Metodología de la investigación*. (8° ed.). Perú. Editorial San Marcos. p.297

Valverde y Marces (2016). La figura del indulto.

Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2016/08/06/la-figura-del-indulto/>

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Espinoza Azula César Napoleón.  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento: Morales Miranda / Suazo Natividad

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>SI CUMPLE</b>

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%
------

Lima, 30 de septiembre  
2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
Nombres: Dr.César N. Espinoza Azula

DNI No: 43443442      Telf.: 997 525 182

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### II. DATOS GENERALES

- 1.2 Apellidos y Nombres: Caballero Ramírez Erik Joel.  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Corte Superior de Justicia de Lima Sur  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento: Morales Miranda / Suazo Natividad

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

### V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>SI CUMPLE</b>

### VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %
-------

Lima, 27 de octubre de 2020

---

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Nombres: Erik Joel Caballero Ramírez  
 DNI No: 72226879 Telf.: 959756157

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### III. DATOS GENERALES

- 1.3 Apellidos y Nombres: Yzaga Arévalo Víctor Liliano  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente - Universidad Cesar Vallejo  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento: Morales Miranda / Suazo Natividad

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X	

### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>X</b>

### VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, de septiembre 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Nombres: **Víctor Liliano Yzaga Arévalo**  
 DNI No: **17453297** Telf.: **943478205**

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

**I.1** Apellidos y Nombres: **Ludeña González, Gerardo Francisco**

**I.2** Cargo e institución donde labora: Catedrático de la Universidad César Vallejo

**I.3** Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de fuente Documental

**I.4** Autor(Es) de Instrumento: Morales Miranda, Estrella y Suazo Natividad, Javier

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

<b>SÍ</b>

**95%**

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 30 de Noviembre del 2020



Gerardo F. Luján González  
**ABOGADO**  
CAL 19211 CAA 347

---

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI Nº 28223439

ORCID: 0000-0003-4433-9471

RENACYT: P0103573 – Carlos Monge Medrano –  
Nivel IV

## INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

Título:

#### **El indulto humanitario en territorio nacional a personas vulnerables frente a la pandemia del covid-19**

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Lugar.....Fecha ..... Duración...

Institución.....

#### Objetivo general

Analizar cuál es la necesidad de que se establezca el indulto humanitario como medida de emergencia en los sistemas penitenciarios del Perú frente a la pandemia ocasionada por el COVID-19 y cuáles serían las posibles consecuencias en caso de ser aplicada.

1. ¿Cómo experto en la materia, qué opinión le merece a Ud. el contenido del Decreto Supremo N° 004-2020, está de acuerdo?

---

---

---

---

---

---

---

2. ¿Considera Ud. que la aplicación del Decreto Supremo N°004-2020 que determina los diferentes lineamientos y restricciones al beneficio del indulto humanitario frente a la pandemia del COVID-19 ha resultado una

buena alternativa para frenar la propagación de la pandemia dentro del sistema penitenciario?

---

---

---

---

---

---

---

---

3. ¿Cuáles cree Ud. que serían los resultados en caso de una inadecuada aplicación del indulto humanitario planteado a consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid – 19?

---

---

---

---

---

---

---

---

Objetivo específico 1

O e1. Analizar cuáles serían los criterios a evaluarse para determinar qué población dentro de los sistemas penitenciarios accederían al indulto humanitario.

1. ¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de sobrepoblación de las cárceles y por qué considera dicho aspecto un foco de contagio en los internos?

---

---

---

---

---

---

---

---

2. ¿Cuáles serían los criterios a evaluarse para determinar qué población dentro de los sistemas penitenciarios accederían al indulto humanitario?

---

---

---

---

---

---

---

3. ¿Qué implicancias generaría la aplicación del indulto humanitario en la presente situación de emergencia nacional?

---

---

---

---

---

---

---

Objetivo específico 2

Oe2. Determinar de qué manera contribuiría ésta medida para disminuir las consecuencias del desarrollo de la pandemia dentro de las cárceles.

1. ¿Cómo define Ud., el otorgamiento del indulto humanitario de personas vulnerables frente a una circunstancia de emergencia sanitaria?

---

---

---

---

---

---

2. ¿Frente a la emergencia sanitaria y tomando en cuenta el hacinamiento de los sistemas penitenciarios en nuestro país, cuál cree Ud. que sería el escenario en el caso de que esta medida no se haya propuesto?

---

---

---

---

---

3. ¿De qué manera contribuiría ésta medida para disminuir las consecuencias del desarrollo de la pandemia dentro de las cárceles?

---

---

---

---

---

Objetivo específico 3

Oe3. Analizar las consecuencias ex post - frente a ésta medida de emergencia y luego de controlada la Pandemia, generaría esta medida humanitaria.

1. ¿Qué implicancias generaría la aplicación del indulto humanitario en la presente situación de emergencia nacional?

---

---

---

---

---

2. ¿ Qué consecuencias ex post - frente a ésta medida de emergencia y luego de controlada la Pandemia, generará la aplicación del Decreto Supremo 004-2020 según su criterio?

---

---

---

---

---

---

3. Considera Ud. que ésta medida adoptada por el poder Ejecutivo ha sido una medida de solución óptima para controlar la expansión de la pandemia dentro de los sistemas penitenciarios?

---

---

---

---

---

---

Nombre del entrevistado	Sello y firma

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Decreto Supremo N°004-2020-JUS ”

**Objetivo General:** Determinar la necesidad de que se establezca el indulto humanitario como medida de emergencia en los sistemas penitenciarios del Perú frente a la pandemia ocasionada por el COVID-19

**FECHA :** 11 / 03 / 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Decreto Supremo N°004-2020-JUS	Por medio del Decreto Supremo N°004-2020-JUS se han establecido diversos preceptos especiales a efectos de que la Comisión de Gracias Presidenciales evalúe y establezca otorgamientos de indultos, ya sea por calidad común o por razones humanitarias, así como la conmutación de las penas sobre los condenados en los establecimientos penitenciarios frente al marco de la emergencia sanitaria establecida a nivel nacional frente a la pandemia del COVID-19.	<p>El artículo 2° del mencionado Decreto Supremo menciona que se le otorgue el indulto por razones humanitarias a internos e internas sentenciados que padezcan alguna enfermedad crónica vulnerable al COVID-19.</p> <p>El TC mediante el expediente N° 4053-2007-PHC/TC (2007) ha manifestado que el indulto por razones humanitarias señala aquellos casos en los que por especial condición del procesado tornarían inútil una eventual condena , desde un punto de vista de prevención especial.</p> <p>Adicionalmente el artículo 3° del decreto en mención recomienda el indulto común y la conmutación de la pena hacia aquellos internos o internas en el presupuesto de ser madres con hijos en prisión, madres gestantes , reos con condena a cumplir en los próximos (6) meses, reos con penas menores a (4) años y reos mayores de 60 años.</p>	<p>El Decreto Supremo N°004-2020-JUS propone una vía de solución frente al hacinamiento en los centros penitenciarios,</p> <p>En el Perú existen 68 centros penitenciarios , con una capacidad de albergue de 40,137 personas, sin embargo en diciembre de 2019 el INPE señaló que existe un total de 95, 548 internos , equivalente a un 138% de hacinamiento penitenciario .</p> <p>Tomando en cuenta el análisis realizado se infiere que esta gracia presidencial equivale a el perdón de una condena, lo cual dejará sin efecto una sentencia en calidad de cosa juzgada.</p> <p>De igual manera respecto al indulto común y conmutación de la pena son diferentes aspectos los que se deben tener en cuenta.</p>

**FICHA DE ESTUDIO DE CASO**  
**RESOLUCIONES SUPREMAS N° 088-2020-JUS y N°089-2020-JUS**

<b>Fuente</b>	Análisis de la Resolución Suprema N° 088-2020-JUS frente a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19
<b>Contenido</b>	<p>La presente resolución señala que en vista de las condiciones de salud y hacinamientos dentro de los centros penitenciarios frente al Covid -19 , considera la gravedad de las enfermedades, la cual se consideran como argumento contemplado en la norma que constitucionalmente la ampara como culminación de la ejecución penal, a fin de prevenir el riesgo de contagio del Covid – 19, siendo considerados vulnerables aquellas personas que padezcan de enfermedades crónicas, por dicho motivo se infiere la necesidad de que Estado haga renuncia al ejercicio del poder punitivo, con la finalidad de evitar el contagio del nuevo coronavirus, lo cual puede afectar el derecho a la vida y la salud de los internos.</p>

La Comisión de Gracias Presidenciales, otorga el indulto por razones humanitarias de acuerdo a la norma establecida a las internas Bueno Castillo Kirby; Martinez Pozo Charo del Rosario y Caffo Vsquez de Sivori Juanita Esther.

De igual manera se otorgó el indulto humanitario a los internos Tapia Calderón Miguel Alfonzo y Borja Cardenas Luis Alberto.

**Análisis**

**Tabla N° 11: Matriz de Entrevista E1**

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
Dr. Vladimir Alexis Del Carpio Reyes	¿Cómo experto en la materia, qué opinión le merece a Ud. el contenido del Decreto Supremo N° 004-2020, está de acuerdo?	Este Decreto Supremo mencionado es factible desde la óptica de evitar la propagación del Covid – 19, pero desde otra óptica también genera una preocupación debido a que es probable que el índice de delincuencia o criminalidad aumente, siendo una de las consecuencias.			E1
	¿Considera Ud. que la aplicación del Decreto Supremo N°004-2020 que determina los diferentes lineamientos y restricciones al beneficio del indulto humanitario frente a la pandemia del COVID-19 ha resultado una buena alternativa para frenar la propagación de la pandemia dentro del sistema penitenciario?	Siendo una emergencia sanitaria es una alternativa factible debido a que al menos se va a disminuir la sobrepoblación que atraviesa hoy en día los centros penitenciarios.			E1

<p>¿Cuáles cree Ud. que serían los resultados en caso de una inadecuada aplicación del indulto humanitario planteado a consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid – 19?</p>	<p>Los resultados probablemente serán el aumento de delincuencia y criminalidad, generándose consecuencias Perjudiciales para la sociedad, debido a que este indulto luego de haberse otorgado no puede ser retroactivo.</p>			<p>E1</p>
<p>¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de sobrepoblación de las cárceles y porqué considera dicho aspecto un foco de contagio en los internos?</p>	<p>Los centros penitenciarios tienen consigo a adultos mayores y personas con enfermedades crónicas, siendo estas personas propensas a ser contagiadas fácilmente.</p>			<p>E1</p>
<p>¿Cuáles serían los criterios a evaluarse para determinar qué población dentro de los sistemas penitenciarios accederían al indulto humanitario?</p>	<p>Considero que se tiene que dar más importancia a las personas con enfermedades crónicas o terminales y también a adultos mayores debido a que son vulnerables dentro de estos centros penitenciarios.</p>			<p>E1</p>

<p>¿Qué resultados generaría la aplicación del indulto humanitario en la presente situación de emergencia nacional?</p>	<p>Generaría una buena solución a fin de disminuir la sobre población que existe en los centros penitenciarios, lo cual reduciría la tasa de mortalidad que se viene suscitando a consecuencias de esta pandemia.</p>			<p>E1</p>
<p>¿Cómo define Ud., el otorgamiento del indulto humanitario de personas vulnerables frente a una circunstancia de emergencia sanitaria?</p>	<p>El indulto humanitario por estas razones humanitarias es una medida que a otorgado el ejecutivo a fin de disminuir la sobrepoblación que se suscita en los centros penitenciarios , término que trata de el salvaguardo de la vida y la salud de toda persona.</p>			<p>E1</p>
<p>¿Frente a la emergencia sanitaria y tomando en cuenta el hacinamiento de los sistemas penitenciarios en nuestro país, cuál cree Ud. que sería el escenario en el caso de que esta medida no se haya propuesto?</p>	<p>Sería preocupante, ya que generaría un alto índice en la tasa de mortalidad y traería consigo cifras alarmantes como elevadas, siendo las mas perjudicadas las poblaciones vulnerables.</p>			<p>E1</p>

<p>¿De qué manera contribuiría ésta medida para disminuir las consecuencias del desarrollo de la pandemia dentro de las cárceles?.</p>	<p>Contribuiría en una buena medida, beneficiando a personas vulnerables y disminuyendo la sobrepoblación que actualmente existe en los centro penitenciarios .</p>			<p>E1</p>
<p>¿Qué implicancias generaría la aplicación del indulto humanitario en la presente situación de emergencia nacional?</p>	<p>Se protegería a las personas vulnerables ante esta enfermedad, evitar el contagio a la población penitenciaria de manera masiva y reducir la propagación de contagios y muerte a consecuencia del Covid – 19.</p>			<p>E1</p>

<p>¿ Qué consecuencias ex post - frente a ésta medida de emergencia y luego de controlada la Pandemia, generará la aplicación del Decreto Supremo 004-2020 según su criterio?</p>	<p>Considero que las consecuencias más favorables sería disminuir las muertes y evitar que mas personas sean contagiadas; y como consecuencia no favorable resultaría el aumento de criminalidad en nuestro país.</p>			<p>E1</p>
<p>¿Considera Ud. que ésta medida adoptada por el poder Ejecutivo ha sido una medida de solución óptima para controlar la expansión de la pandemia dentro de los sistemas penitenciarios?</p>	<p>A mi criterio, esta medida adoptada a sido de ayuda para la disminución de muertes de personas vulnerables producidas por el Covid – 19, la cual era evidente priorizar a los adultos mayores y aquellos que sufren de enfermedades crónicas.</p>			<p>E1</p>

**Tabla N°12: Matriz de Entrevista E2**

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
Dra. Zuly Yanira Yaipén Mauricio	¿Cómo experto en la materia, qué opinión le merece a Ud. el contenido del Decreto Supremo N° 004-2020, está de acuerdo?	Estoy de acuerdo, siempre y cuando sólo se aplique el beneficio a aquellos internos que no hayan sido imputado por delitos graves en contra de la vida, el cuerpo y la salud, de igual manera la integridad física o sexual.			E2
	¿Considera Ud. que la aplicación del Decreto Supremo N°004-2020 que determina los diferentes lineamientos y restricciones al beneficio del indulto humanitario frente a la pandemia del COVID-19 ha resultado una buena alternativa para frenar la propagación de la pandemia dentro del sistema penitenciario?	Si lo considero, porque con este decreto supremo disminuirá notablemente el hacinamiento que existe en los centros penitenciarios.			E2

<p>¿Cuáles cree Ud. que serían los resultados en caso de una inadecuada aplicación del indulto humanitario planteado a consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid – 19?</p>	<p>Sin lugar a dudas nuestro sistema jurídico se encuentra inestable debido a esta pandemia, por ejemplo, al acceder a una detención domiciliaria no sería seguro el cumplimiento de la medida adoptada por el Juez, cabe recalcar que en la práctica las personas se debe considerar minuciosamente cada caso.</p>			<p>E2</p>
<p>¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de sobrepoblación de las cárceles y por qué considera dicho aspecto un foco de contagio en los internos?</p>	<p>La sobrepoblación en los centros penitenciarios abarca a adultos mayores , que tengan enfermedades crónicas en la mayoría de los casos , siendo estas personas consideradas con alto índice de probabilidad de contagio dentro del centro penitenciario.</p>			<p>E2</p>
<p>¿Cuáles serían los criterios a evaluarse para determinar qué población dentro de los sistemas penitenciarios accederían al indulto humanitario?</p>	<p>Considero que debe primar los adultos mayores y personas con enfermedades crónicas o terminales, debido a que esta población son consideradas como vulnerables.</p>			<p>E2</p>

<p>¿Qué resultados generaría la aplicación del indulto humanitario en la presente situación de emergencia nacional?</p>	<p>Generaría una disminución de la sobre población en los centros penitenciarios , beneficiándose con esto los adultos mayores , personas con enfermedades terminales, madres gestantes ; población que es considerada vulnerable frente a la pandemia.</p>			<p>E2</p>
<p>¿Cómo define Ud., el otorgamiento del indulto humanitario de personas vulnerables frente a una circunstancia de emergencia sanitaria?</p>	<p>Es un otorgamiento humanitario, el cual trata de salvaguardar la vida de los internos debido a que es un derecho inherente y fundamental de toda persona.</p>			<p>E2</p>
<p>¿Frente a la emergencia sanitaria y tomando en cuenta el hacinamiento de los sistemas penitenciarios en nuestro país, cuál cree Ud. que sería el escenario en el caso de que esta medida no se haya propuesto?</p>	<p>Sería un desastre, debido a que estas personas al igual que todos, tienen los mismos derechos, y gracias a este decreto supremo se salva guardará el derecho a la vida y a la salud de los internos.</p>			<p>E2</p>

<p>¿De qué manera contribuiría ésta medida para disminuir las consecuencias del desarrollo de la pandemia dentro de las cárceles?.</p>	<p>Contribuiría en gran medida , porque se beneficia a personas que son vulnerables y disminuye el hacinamiento en los centros penitenciarios.</p>			<p>E2</p>
<p>¿Qué implicancias generaría la aplicación del indulto humanitario en la presente situación de emergencia nacional?</p>	<p>Disminuir la sobre población en los centros penitenciarios, protegiendo a las personas vulnerables y de esta manera reduciendo la propagación del Covid – 19.</p>			<p>E2</p>
<p>¿ Qué consecuencias ex post - frente a ésta medida de emergencia y luego de controlada la Pandemia, generará la aplicación del Decreto Supremo 004-2020 según su criterio?</p>	<p>Considero que se va a disminuir la tasa de mortalidad que existe a causa de este virus, generando un aumento de delincuencia debido a que por razones humanitarias algunos delincuentes van a retornar a la vida en sociedad.</p>			<p>E2</p>

<p>¿Considera Ud. que ésta medida adoptada por el poder Ejecutivo ha sido una medida de solución óptima para controlar la expansión de la pandemia dentro de los sistemas penitenciarios?</p>	<p>Considero que con el paso del tiempo podrá verse si el resultado fue óptimo o no sobre la medida adoptada, sirviendo de base para en un futuro tomar mejores decisiones.</p>			<p>E2</p>
---	---	--	--	-----------

**Tabla N°13 : Matriz de Entrevista E3**

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
Dr. Enrique Jordán Laos Jaramillo	¿Cómo experto en la materia, qué opinión le merece a Ud. el contenido del Decreto Supremo N° 004-2020, está de acuerdo?	Desde un punto de vista de emergencia sanitaria me parece que el Decreto Supremo mencionado es factible considerando evitar la propagación del Covid – 19, pero si analizamos desde un punto de vista en materia penal considero que la decisión emitida no es favorable, ya que una vez controlada la pandemia es probable que el índice de criminalidad aumente, puesto que se ha otorgado este beneficio no solo a personas vulnerables, sino también a sentenciados por delitos menores, es ahí donde se suscita la interrogante de las consecuencias de dicha determinación.			E3
	¿Considera Ud. que la aplicación del Decreto Supremo N°004-2020 que determina los diferentes lineamientos y restricciones al beneficio del indulto humanitario frente a la pandemia del COVID-19 ha resultado una buena alternativa para frenar la propagación de la pandemia dentro del sistema penitenciario?	Como indiqué anteriormente , es evidente que desde el punto de vista de la emergencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país ha sido una alternativa coherente, tomando en cuenta el hacinamiento que se observa en los centros penitenciarios en torno a la sobrepoblación de internos.			E3

<p>¿Cuáles cree Ud. que serían los resultados en caso de una inadecuada aplicación del indulto humanitario planteado a consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid – 19?</p>	<p>En este caso el aumento del índice de criminalidad en nuestro país, lo cual luego de controlada la pandemia generará un caos en la sociedad, ya que por norma se entiende que no se puede desistir luego de haber otorgado este beneficio al interno.</p>			<p>E3</p>
<p>¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de sobrepoblación de las cárceles y por qué considera dicho aspecto un foco de contagio en los internos?</p>	<p>En mayoría la sobrepoblación la abarcan los adultos mayores e internos con enfermedades crónicas, lo cual según el desarrollo de afectación que genera el Covid-19 dichos aspectos son punto relevante para considerarse población vulnerable para el contagio.</p>			<p>E3</p>
<p>¿Cuáles serían los criterios a evaluarse para determinar qué población dentro de los sistemas penitenciarios accederían al indulto humanitario?</p>	<p>Consideraría a mi criterio que procedería ante población de adultos mayores y población que sufra de enfermedades crónicas o terminales, las cuales son factores alarmantes que convierte a dichas poblaciones de manera automática en vulnerables.</p>			<p>E3</p>

<p>¿Qué resultados generaría la aplicación del indulto humanitario en la presente situación de emergencia nacional?</p>	<p>Definitivamente es una alternativa para disminuir el contagio en las poblaciones penitenciarias, lo cual reducirá el índice de mortalidad respecto a la enfermedad que afecta todo el territorio nacional.</p>			<p>E3</p>
<p>¿Cómo define Ud., el otorgamiento del indulto humanitario de personas vulnerables frente a una circunstancia de emergencia sanitaria?</p>	<p>Tal como ustedes mismos lo indican, "Humanitario", lo cual significa en sentido a la consideración del derecho a la vida que es un derecho inherente y fundamental de todo ser humano.</p>			<p>E3</p>
<p>¿Frente a la emergencia sanitaria y tomando en cuenta el hacinamiento de los sistemas penitenciarios en nuestro país, cuál cree Ud. que sería el escenario en el caso de que esta medida no se haya propuesto?</p>	<p>Un caos, en el sentido de que el índice de mortalidad dentro de los centros penitenciarios sería de cifras alarmantes y elevadas.</p> <p>La población más vulnerable se hubiera visto afectada en relación a que esta pandemia aun no ha podido ser controlada, adicionalmente el sistema de salud de nuestro país que no está preparado de manera adecuada para enfrentar una situación de emergencia como la que estamos atravesando.</p>			<p>E3</p>

<p>¿De qué manera contribuiría ésta medida para disminuir las consecuencias del desarrollo de la pandemia dentro de las cárceles?.</p>	<p>Contribuye en el sentido de detención de propagación de la enfermedad causada por el Covid – 19 dentro de los sistemas penitenciarios en territorio nacional.</p>			<p>E3</p>
<p>¿Qué implicancias generaría la aplicación del indulto humanitario en la presente situación de emergencia nacional?</p>	<p>Evitar el contagio a la población penitenciaria de manera masiva, proteger a las poblaciones vulnerables ante dicha enfermedad y reducir las cifras de mortalidad a consecuencia del Covid – 19.</p>			<p>E3</p>

<p>¿ Qué consecuencias ex post - frente a ésta medida de emergencia y luego de controlada la Pandemia, generará la aplicación del Decreto Supremo 004-2020 según su criterio?</p>	<p>A mi criterio, las consecuencias favorables serán evitar la propagación del virus dentro de los sistemas penitenciarios y evitar la muerte de más personas a causa de esta pandemia en nuestro país; por otro lado las consecuencias no favorables resultarán el aumento de índice de criminalidad en nuestra sociedad.</p>			<p>E3</p>
<p>¿Considera Ud. que ésta medida adoptada por el poder Ejecutivo ha sido una medida de solución óptima para controlar la expansión de la pandemia dentro de los sistemas penitenciarios?</p>	<p>Este criterio podremos analizarlos luego de controlada la pandemia, tanto en resultados sanitarios como en resultados que involucren el comportamiento delictivo respecto a las personas que fueron beneficiadas con el indulto.</p>			<p>E3</p>

**Tabla N°14: Matriz de Entrevista E4**

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
Dr. Victor Liliano Yzaga Arévalo	¿Cómo experto en la materia, qué opinión le merece a Ud. el contenido del Decreto Supremo N° 004-2020, está de acuerdo?	Estoy plenamente de acuerdo con que se indulte por razones humanitarias a las internas e internos sentenciados vulnerables al contagio del COVID-19.			E4
	¿Considera Ud. que la aplicación del Decreto Supremo N°004-2020 que determina los diferentes lineamientos y restricciones al beneficio del indulto humanitario frente a la pandemia del COVID-19 ha resultado una buena alternativa para frenar la propagación de la pandemia dentro del sistema penitenciario?	Más que una buena alternativa para frenar la pandemia, considero que es un acto legítimo y altruista interesarse en estas personas que padecen enfermedades crónicas.			E4

<p>¿Cuáles cree Ud. que serían los resultados en caso de una inadecuada aplicación del indulto humanitario planteado a consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid – 19?</p>	<p>Los resultados en caso de una inadecuada utilización de este tipo de indulto, lo vamos a ver reflejado en el rechazo y descontento social, pues predeterminaría que aquellos que no aplican a beneficiarse con este indulto puedan estar de nuevo en las calles realizando actos que motivaron su reclusión, ello generaría una inseguridad ciudadana, un temor ciudadano, y un desacierto político.</p>			<p>E4</p>
<p>¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de sobrepoblación de las cárceles y porqué considera dicho aspecto un foco de contagio en los internos?</p>	<p>Un criterio de valoración sería el hacinamiento carcelario, pues en lugares reducidos, con una población penitenciaria que supera la capacidad para las cuales fueron construidas, crean las condiciones suficientes y acelerada de contagio de los internos.</p>			<p>E4</p>
<p>¿Cuáles serían los criterios a evaluarse para determinar qué población dentro de los sistemas penitenciarios accederían al indulto humanitario?</p>	<p>Considero que el criterio de salud propuesto en el Decreto Supremo N° 004-2020, es muy acertado, ya que una enfermedad crónica aumenta el riesgo de vulnerabilidad de esa persona respecto a contraer el COVID-19.</p>			<p>E4</p>

<p>¿Qué resultados generaría la aplicación del indulto humanitario en la presente situación de emergencia nacional?</p>	<p>La aplicación de este indulto humanitario en esta situación que venimos viviendo generaría, por un lado, disminuir el riesgo de contagio en los establecimientos penitenciarios, y por otro lado, elevar las posibilidades de no contagio en estas personas.</p>			<p>E4</p>
<p>¿Cómo define Ud., el otorgamiento del indulto humanitario de personas vulnerables frente a una circunstancia de emergencia sanitaria?</p>	<p>El otorgamiento de este tipo de indulto para este tipo de personas, lo defino como un acto garantista de poner por delante y ante todo al ser humano, y más específicamente su derecho a la vida, y como un cumplimiento al deber del estado y la sociedad que es la defensa de la persona humana.</p>			<p>E4</p>
<p>¿Frente a la emergencia sanitaria y tomando en cuenta el hacinamiento de los sistemas penitenciarios en nuestro país, cuál cree Ud. que sería el escenario en el caso de que esta medida no se haya propuesto?</p>	<p>En el caso que esta decisión no se haya realizado, el escenario sería muy lamentable, desastroso y desesperanzador, pues nuestros índices tanto de contagio y muerte serían mucho más, lo que haría colapsar a nuestro sistema de salud.</p>			<p>E4</p>

<p>¿De qué manera contribuiría ésta medida para disminuir las consecuencias del desarrollo de la pandemia dentro de las cárceles?.</p>	<p>Esta medida va a contribuir de una manera muy positiva, ya que al lograr evitar la propagación de la pandemia en las cárceles, también va a contribuir en deshacinarlas.</p>			<p>E4</p>
<p>¿Qué implicancias generaría la aplicación del indulto humanitario en la presente situación de emergencia nacional?</p>	<p>La aplicación de este indulto en una situación de emergencia, generaría una situación favorable para controlarla, porque gracias al estado de emergencia se puede manejar la movilidad de la personas, pues una persona indultada se allanaría al estado de emergencia y por tanto su movilidad también estaría limitada o restringida para prevenir la propagación de la enfermedad.</p>			<p>E4</p>

<p>¿ Qué consecuencias ex post - frente a ésta medida de emergencia y luego de controlada la Pandemia, generará la aplicación del Decreto Supremo 004-2020 según su criterio?</p>	<p>Ex post la aplicación del mencionado decreto supremo generará, que la población penitenciaria se haya reducido, que haya prevalecido el sentimiento humanitario en los gobernantes, que los beneficiarios reconsideren su accionar para encaminarlo por lo correcto, y que el estado se prepare mejor para enfrentar estas contingencias.</p>			<p>E4</p>
<p>¿Considera Ud. que ésta medida adoptada por el poder Ejecutivo ha sido una medida de solución óptima para controlar la expansión de la pandemia dentro de los sistemas penitenciarios?</p>	<p>Esta medida del Ejecutivo ha sido una medida muy óptima, por cuanto a cumplido con su creación teleológica, es decir controlar la expansión de la pandemia dentro de los establecimientos penitenciarios.</p>			<p>E4</p>

**Tabla 15: Matriz de Entrevista E5**

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
Dr. Victor Oswaldo Mancilla Siancas	¿Cómo experto en la materia, qué opinión le merece a Ud. el contenido del Decreto Supremo N° 004-2020, está de acuerdo?	Estoy de acuerdo hasta cierto parámetro, porque, así como puede considerarse una alternativa de solución en plena coyuntura también puede contraer consecuencias poco convenientes a nuestra sociedad.			E5
	¿Considera Ud. que la aplicación del Decreto Supremo N°004-2020 que determina los diferentes lineamientos y restricciones al beneficio del indulto humanitario frente a la pandemia del COVID-19 ha resultado una buena alternativa para frenar la propagación de la pandemia dentro del sistema penitenciario?	Desde el punto de vista de evitar contagios dentro de los penales ha beneficiado a las poblaciones vulnerables, puesto que de esta manera la propagación del virus se detiene.			E5

<p>¿Cuáles cree Ud. que serían los resultados en caso de una inadecuada aplicación del indulto humanitario planteado a consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid – 19?</p>	<p>Las consecuencias de una aplicación inadecuada sería que el índice de criminalidad en nuestro país aumente, en vista de que aquellos internos con delitos menores recuperen la libertad y vuelvan a delinquir , desatando un caos a causa del aumento de la delincuencia.</p>			<p>E5</p>
<p>¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de sobrepoblación de las cárceles y porqué considera dicho aspecto un foco de contagio en los internos?</p>	<p>El problema más resaltante es la situación de hacinamiento en nuestro sistema penitenciario, lo cual evidentemente se considera un foco de contagio ya que existe sobre población en las cárceles</p>			<p>E5</p>
<p>¿Cuáles serían los criterios a evaluarse para determinar qué población dentro de los sistemas penitenciarios accederían al indulto humanitario?</p>	<p>A mi criterio consideraría a aquellos internos con enfermedades terminales, enfermedades crónicas y adultos mayores, ya que ellos son considerados con mas alto riesgo a contagio.</p>			<p>E5</p>

<p>¿Qué resultados generaría la aplicación del indulto humanitario en la presente situación de emergencia nacional?</p>	<p>Como primer resultado lograría disminuir la sobre población dentro de los penales, adicional a ello proteger el derecho a la vida y la salud de aquellos internos que son considerados vulnerables ante esta emergencia nacional por la propagación del Covid – 19.</p>			<p>E5</p>
<p>¿Cómo define Ud., el otorgamiento del indulto humanitario de personas vulnerables frente a una circunstancia de emergencia sanitaria?</p>	<p>Lo defino como una garantía humanitaria, ya que respalda y hace prevalecer los derecho inherentes a la persona como lo son el derecho a la vida y la salud.</p>			<p>E5</p>
<p>¿Frente a la emergencia sanitaria y tomando en cuenta el hacinamiento de los sistemas penitenciarios en nuestro país, cuál cree Ud. que sería el escenario en el caso de que esta medida no se haya propuesto?</p>	<p>El escenario sin duda sería un alto índice de muertos y contagiados por Covid-19 dentro de los penales a nivel nacional, lo cual generaría un colapso dentro del sistema de salud.</p>			<p>E5</p>

<p>¿De qué manera contribuiría ésta medida para disminuir las consecuencias del desarrollo de la pandemia dentro de las cárceles?.</p>	<p>Evitando la propagación del virus, velando por el derecho a la vida y la salud de todos los internos, así como también proteger a la población considerada vulnerable .</p>			<p>E5</p>
<p>¿Qué implicancias generaría la aplicación del indulto humanitario en la presente situación de emergencia nacional?</p>	<p>La disminución de sobre población dentro de los penales, de igual manera la prevención de contagio masivo entre los internos y la disminución del índice de fallecidos a causa de esta pandemia.</p>			<p>E5</p>

<p>¿ Qué consecuencias ex post - frente a ésta medida de emergencia y luego de controlada la Pandemia, generará la aplicación del Decreto Supremo 004-2020 según su criterio?</p>	<p>Como consecuencia a mi parecer desde el punto de vista favorable resultaría el freno del contagio en los centros penitenciarios, desde el punto de vista contrario puede resultar un error en el sentido de que son muchos los delincuentes que han obtenido libertad gracias a este decreto supremo, y nada le garantiza a nuestra sociedad que no vuelvan a delinquir y a desatar temor y caos en las calles frente al aumento delincencial.</p>			<p>E5</p>
<p>¿Considera Ud. que ésta medida adoptada por el poder Ejecutivo ha sido una medida de solución óptima para controlar la expansión de la pandemia dentro de los sistemas penitenciarios?</p>	<p>Es una medida de emergencia, ante la coyuntura, debemos esperar a largo plazo aún para considerar si fue favorable o no para nuestro país.</p>			<p>E5</p>

**Tabla 16 : Matriz de Entrevista E6**

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
Dr. Jean Marcos Victor Oviedo Grados	¿Cómo experto en la materia, qué opinión le merece a Ud. el contenido del Decreto Supremo N° 004-2020, está de acuerdo?	Como medida humanitaria si considero que es factible la finalidad del Decreto Supremo en mención.			E6
	¿Considera Ud. que la aplicación del Decreto Supremo N°004-2020 que determina los diferentes lineamientos y restricciones al beneficio del indulto humanitario frente a la pandemia del COVID-19 ha resultado una buena alternativa para frenar la propagación de la pandemia dentro del sistema penitenciario?	A mi criterio considero que ha resultado una alternativa razonable en el contexto de la pandemia , para evitar la propagación del virus y un índice de fallecidos mayor al que ya tenemos en las cifras actualmente.			E6

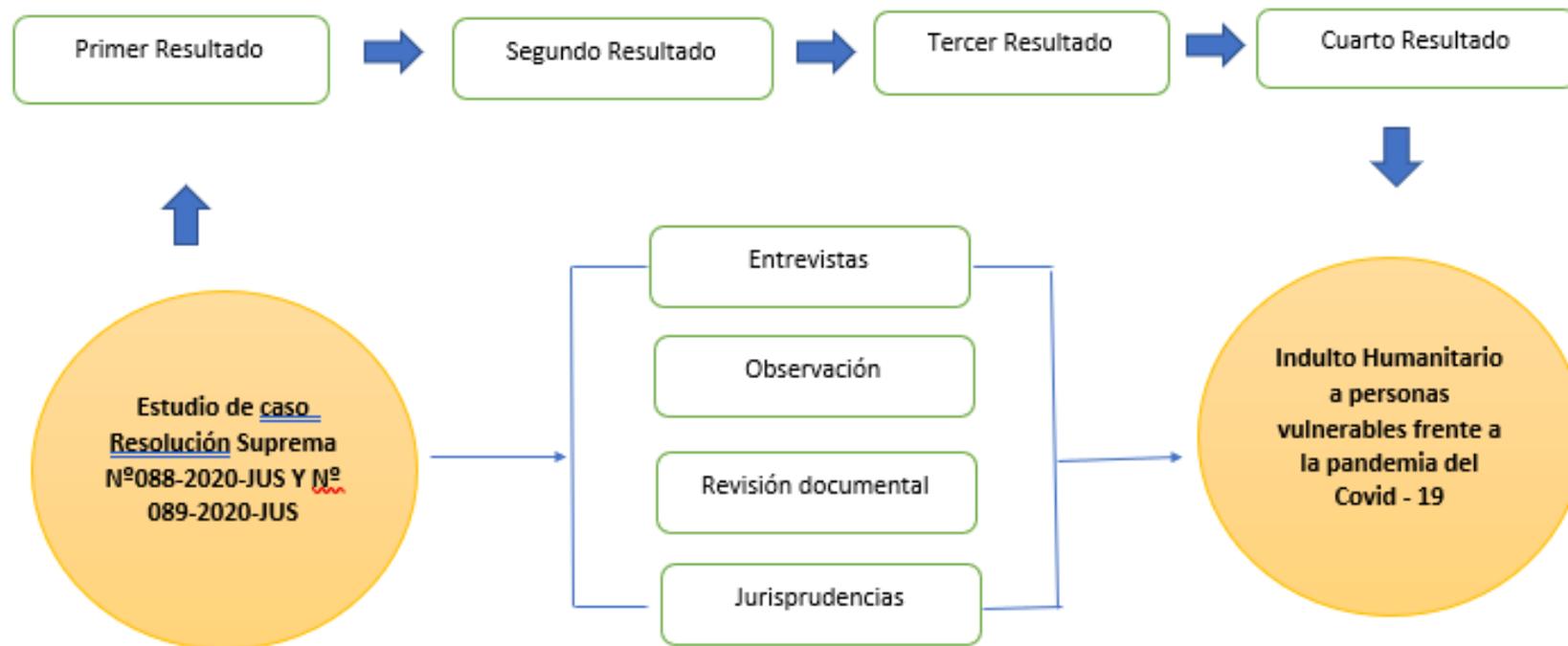
<p>¿Cuáles cree Ud. que serían los resultados en caso de una inadecuada aplicación del indulto humanitario planteado a consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid – 19?</p>	<p>Lo considero desde un punto de vista de arbitrario, puesto que si bien es cierto hay población que se considera vulnerable dentro de los penales se debe tomar en cuenta que dentro de esa población hay internos sentenciados por delitos graves, en atentado contra el cuerpo y la salud, o delitos sexuales.</p>			<p>E6</p>
<p>¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de sobrepoblación de las cárceles y por qué considera dicho aspecto un foco de contagio en los internos?</p>	<p>En primer lugar el hacinamiento, y en segundo lugar que el sistema de salud dentro de los penales no se abastece como para controlar una situación tan caótica como sería la propagación masiva del Covid-19, en este caso si no se adopta una solución rápida ante este acontecimiento pues si se consideraría un foco de contagio difícil de detener.</p>			<p>E6</p>
<p>¿Cuáles serían los criterios a evaluarse para determinar qué población dentro de los sistemas penitenciarios accederían al indulto humanitario?</p>	<p>Los criterios que se deben tomarse en cuenta son aquellas personas de la tercera edad, con enfermedades degenerativas, terminales y crónicas.</p>			<p>E6</p>

<p>¿Qué resultados generaría la aplicación del indulto humanitario en la presente situación de emergencia nacional?</p>	<p>La reducción de sobre población dentro de los establecimientos penitenciarios, y evitar el contagio masivo del Covid – 19 dentro de los penales.</p>			<p>E6</p>
<p>¿Cómo define Ud., el otorgamiento del indulto humanitario de personas vulnerables frente a una circunstancia de emergencia sanitaria?</p>	<p>Lo defino como una garantía constitucional en salvaguardo del derecho a la vida y la salud de aquellas personas que son consideradas vulnerables ante esta situación de emergencia sanitaria.</p>			<p>E6</p>
<p>¿Frente a la emergencia sanitaria y tomando en cuenta el hacinamiento de los sistemas penitenciarios en nuestro país, cuál cree Ud. que sería el escenario en el caso de que esta medida no se haya propuesto?</p>	<p>Lo defino como una garantía constitucional en salvaguardo del derecho a la vida y la salud de aquellas personas que son consideradas vulnerables ante esta situación de emergencia sanitaria.</p>			<p>E6</p>

<p>¿De qué manera contribuiría ésta medida para disminuir las consecuencias del desarrollo de la pandemia dentro de las cárceles?.</p>	<p>Contribuiría a largo plazo en la disminución de sobrepoblación penitenciaria, de igual manera es favorable para evitar mas contagios y muertes dentro del sistema penitenciario.</p>			<p>E6</p>
<p>¿Qué implicancias generaría la aplicación del indulto humanitario en la presente situación de emergencia nacional?</p>	<p>La aplicación de este indulto en una situación de emergencia, generaría una situación favorable para controlarla, tanto dentro como fuera de los penales, ya que se protegería a las personas vulnerables permitiendo su salida de los penales en buen estado de salud, evitando que se contagien y que contagien a las personas que se encuentran a su alrededor.</p>			<p>E6</p>

<p>¿ Qué consecuencias ex post - frente a ésta medida de emergencia y luego de controlada la Pandemia, generará la aplicación del Decreto Supremo 004-2020 según su criterio?</p>	<p>Ex post la aplicación del mencionado decreto supremo generará, reducirá la población penitenciaria, evitando contagios y muertes que se tornen a largo plazo una situación lamentable en nuestro sistema.</p>			<p>E6</p>
<p>¿Considera Ud. que ésta medida adoptada por el poder Ejecutivo ha sido una medida de solución óptima para controlar la expansión de la pandemia dentro de los sistemas penitenciarios?</p>	<p>A mi criterio si lo considero como una medida de emergencia óptima desde el punto de vista humanitario para proteger el derecho a la vida de las personas que se consideran vulnerables ante esta pandemia.</p>			<p>E6</p>

Figura 1: Mapeamiento de procesos de triangulación de datos



Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: El trabajo de investigación se desarrolló en base a enfoque cualitativo, con un análisis de estudio de caso referente al tema del Indulto Humanitario hacia personas vulnerables .

**Figura 2: Triangulación de entrevistas de expertos**



Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: Respecto de las entrevistas de expertos se pudo inferir los criterios de aplicación del Decreto Supremo N°004-2020, y las consecuencias que generaría otorgar el indulto humanitario en casos de personas vulnerables dentro de los centros penitenciarios.

### Figura 3: Observación de estudio de caso

Resolución Suprema N° 088-2020 y N° 089-2020.



Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: La triangulación de datos nos da como resultado concluir que la aplicación del Decreto Supremo N°004-2020 si bien resulta ser una alternativa garantista para el derecho a la vida y la salud de los beneficiados también puede resultar perjudicial a largo plazo para nuestra sociedad puesto que el índice de criminalidad puede aumentar a consecuencia de la aplicación del indulto humanitario.

**Figura 4: Triangulación de análisis documental**



Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: Respecto al análisis documental e histórico del indulto humanitario, de la revisión y el análisis de las teorías afines y de la observación del estudio de caso inferimos que ante la pandemia del Covid-19 se ha aplicado en nuestro país el indulto humanitario a internos de diversos penales de nuestro país, lo cual generará diversas consecuencias, las mismas que son los objetivos generales y específicos de nuestra investigación.

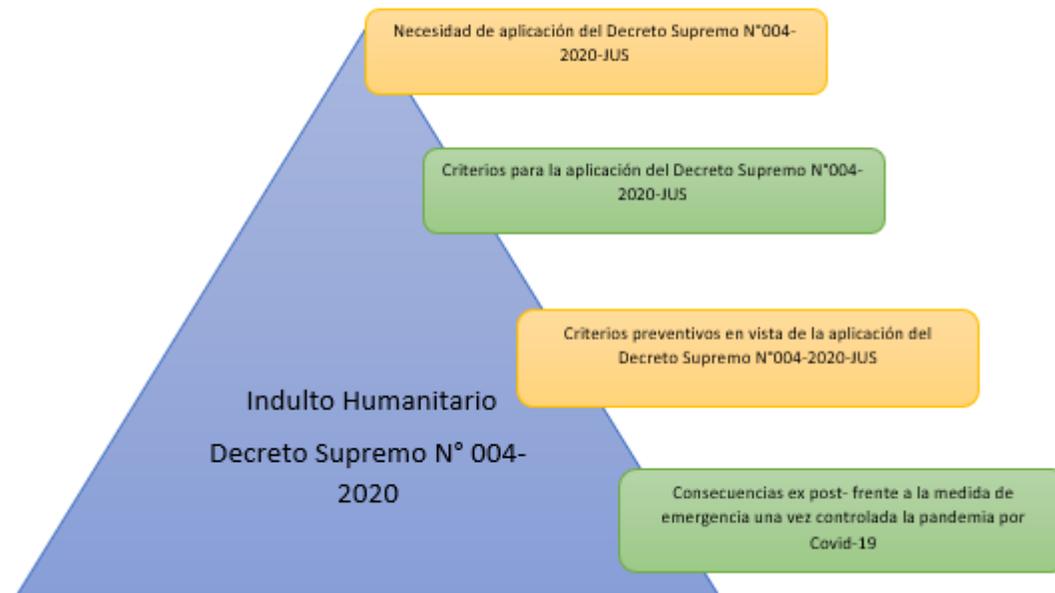
**Figura 5: Triangulación de subcategorías**



Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: Categorías explicativas apriorísticas y emergentes, advertidas del análisis documental frente a la observación in situ del estudio de caso de la Resolución Suprema N° 088-2020-JUS y N° 089-2020-JUS.

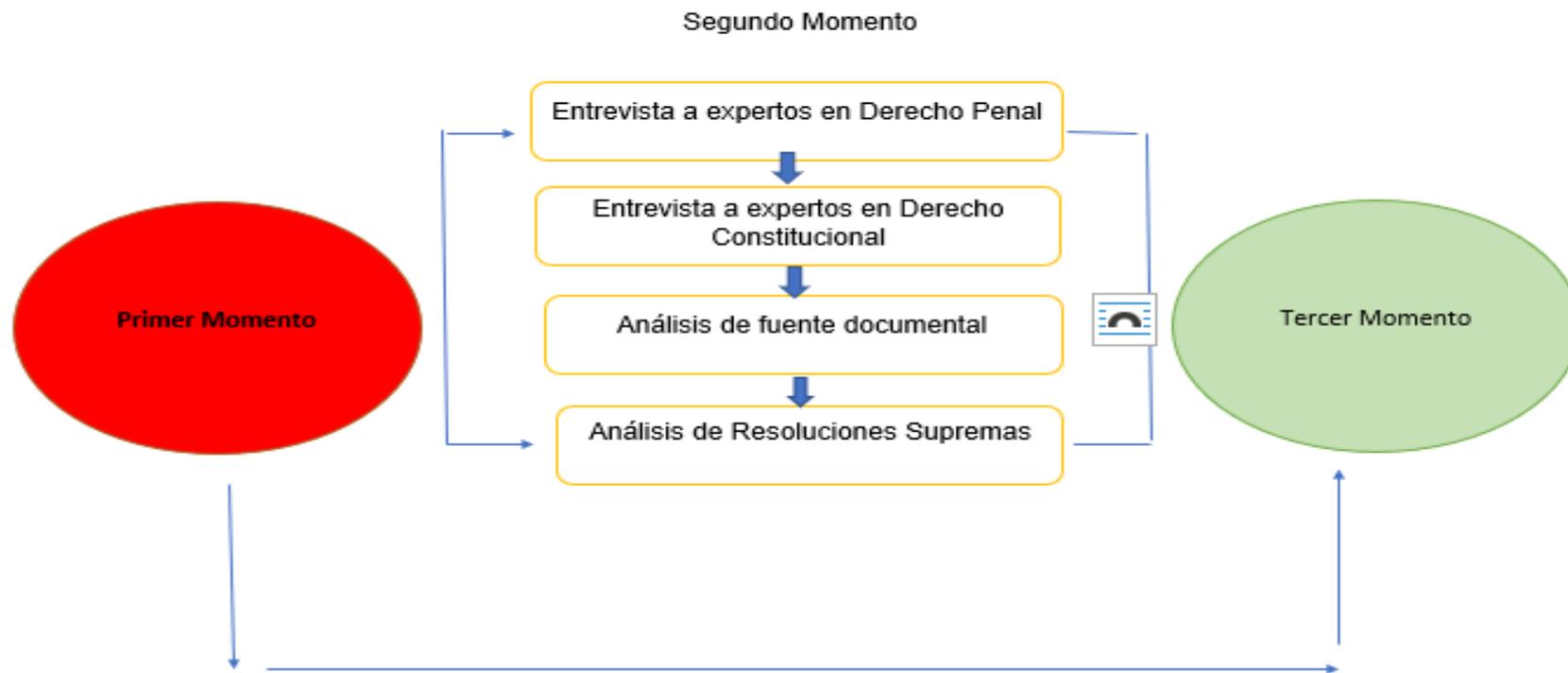
**Figura 6: Triangulación de entrevista, observación y análisis documental**



Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: Como puede apreciarse en la figura, del tema central surgieron 4 criterios de investigación, producto de las técnicas utilizadas luego del trabajo de transcripción, codificación y categorización.

**Figura 7: Triangulación de momentos**



Fuente: Adaptado de Proceso de investigación cualitativa.

Tabla N° 17 :Análisis comparado

**El indulto Humanitario**

Tertium comparationis  
Teoría de las similitudes de Guteridge

COMPARACIÓN PRÓXIMA						
PAÍS	PERFIL DE SIGNIFICACIÓN	SEMEJANZA	DIFERENCIA	TIPOLOGÍA	TIEMPO Y ESPACIO	CONTEXTO CULTURAL
<b>COLOMBIA</b>	<p><b>El artículo 201°</b>, inciso 2 de la Constitución Colombiana atribuye al gobierno la facultad conforme a la Rama Judicial para otorgar el indulto en los casos de delitos políticos conforme a la ley, y de igual manera hacer de conocimiento al Congreso respecto al ejercicio de dicha facultad.</p> <p>Respecto a los delitos políticos, señala que en el artículo 30 transitorio de la misma ley se otorga al Gobierno nacional la facultad de otorgar indultos o amnistías por delitos políticos.</p> <p>En el derecho de gracia se tiene una manifestación concreta en el indulto, teniendo dos manifestaciones, el indulto general y el indulto particular, como indulto general prohibido por la constitución y el indulto particular</p>	<p><b>El artículo 201°</b>, de la constitución Colombia y la muestra tienen gran similitud con nuestra legislación en que ambas legislaciones precisan en que el indulto extingue la pena pero no las consecuencias civiles que respecto de particulares se infieran de la declaración de responsabilidad penal.</p>	<p>A diferencia de lo referido en nuestra constitución, la constitución Colombia distingue el indulto en estricto sentido es una institución de carácter particular que cobija a las personas que han sido condenadas por delitos políticos y no por delitos comunes.</p>	<p>Constitución Colombiana</p>	<p>1991 Colombia</p>	<p>Romano Germánico</p>

	admitido por el constituyente, admitidos ambos bajos los criterios de equidad, justicia y utilidad pública.					
<b>ECUADOR</b>	<p><b>El artículo 147° numeral 18 de la Constitución Política de Ecuador</b>, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley</p> <p>A manera individual, el indulto se encuentra regulado en el Código Orgánico Integral de Ecuador, el cual en su <b>artículo 74°</b> se establece señala que el presidente de la república está facultado para conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas establecidas en la sentencia ejecutoriada.</p>	<p>El artículo 147° numeral 18 de la Constitución Política de Ecuador, y la nuestra tienen gran similitud con nuestra legislación en cuantas ambas legislaciones precisan en que el indulto es considerado como parte del poder supremo, siendo parte de un sistema absoluto, pues se atribuye la potestad de otorgar el perdón de la pena a quien puede ejercer la facultad de imponerla.</p>	<p>A diferencia de lo referido en nuestra constitución, la constitución Ecuador distingue que menciona, que el indulto es considerado como parte del poder supremo, siendo parte de un sistema absoluto,</p>	Constitución ecuatoriana	2008 Ecuador	Romano Germánico

<p><b>NICARAGUA</b></p>	<p>El artículo 138° inciso 3 de la Constitución Política de Nicaragua que señala las atribuciones de la Asamblea General establece que una de las facultades es “Conceder la amnistía e indulto por su propia iniciativa o por iniciativa del Presidente de la República”.</p>	<p>La función legislativa en Nicaragua la ejerce la Asamblea Nacional, y mediante acto legislativo considerado como Ley otorga el indulto, es de atribución y competencia de la Asamblea General, de ésta manera dicha institución puede perdonar la sanción penal que ha sido impuesta por el Poder Judicial.</p>	<p>Respecto a lo citado en comparación con nuestra Legislación, es facultad de la Asamblea Nacional en Nicaragua el otorgar el indulto humanitario, en tanto, en nuestro país el Indulto Humanitario es una gracia presidencial otorgada por el poder ejecutivo, en amparo de las normas constitucionales.</p>	<p>Constitución nicaragüense</p>	<p>1987 Nicaragua</p>	<p>Romano Germánico</p>
-------------------------	--	--	--	----------------------------------	---------------------------	-----------------------------

Tabla N° 17 : Matriz de categorización

**El indulto humanitario en territorio nacional a personas vulnerables frente a la pandemia del covid-19**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>En la actualidad nos encontramos ante un problema global que está afectando en todos los sentidos a la humanidad, nos referimos al brote del nuevo Coronavirus, llamado científicamente COVID – 19.</p> <p>Esta enfermedad se ha declarado altamente peligrosa para la vida del ser humano, sin embargo según las investigaciones se ha determinado que la población más vulnerable antes esta enfermedad son los adultos mayores (personas de 65 años a más), y aquellas personas que registren</p>	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cuál es la necesidad de que se establezca el indulto humanitario como medida de emergencia en los sistemas penitenciarios del Perú frente a la pandemia ocasionada por el COVID-19 y cuáles serían las posibles</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Analizar cuáles es la necesidad de que se establezca el indulto humanitario como medida de emergencia en los sistemas penitenciarios del Perú frente a la</p>	<p>Criterios de aplicación del indulto humanitario en personas vulnerables frente a la pandemia del COVID-19</p>	<p>Prescripción positiva</p> <p>Prescripción negativa</p>	<p>Distrito judicial de</p>	<p>Entrevistas</p> <p>Fuente documental</p> <p>Observación</p> <p>Análisis de la legislación</p> <p>Análisis de jurisprudencias</p> <p>Análisis de derecho comparado</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista</p> <p>Ficha de análisis de fuente documental</p> <p>Ficha de observación</p> <p>Ficha de análisis de jurisprudencia</p>

<p>antecedentes de otras enfermedades .</p> <p>Es aquí donde nos detenemos a realizar nuestra investigación, direccionando estos términos al área del Derecho, puesto que en nuestro país se alberga a 97 mil presos en una red de 68 penales distribuidos en las principales regiones del Perú; esto significa un foco con alto índice de contagio que se está suscitando en dichos establecimientos</p>	<p>consecuencias en caso de ser aplicada?</p>	<p>pandemia ocasionada por el COVID-19 y cuáles serían las posibles consecuencias en caso de ser aplicada.</p>			<p>Lima norte</p> <p>Año 2020</p> <p>Fiscales</p> <p>Jueces</p> <p>Abogados litigantes expertos en derecho penal y derecho constitucional.</p>		<p>Ficha de análisis de Derecho comparado</p>
<p>penitenciarios, contagios que frente a la gravedad de la situación de emergencia nacional van a ser una situación difícil de detener ante escasos recursos de salud que se presenta actualmente en el país.</p> <p>Es por dicho motivo que consideramos que la solución a éste grave problema sería el indulto humanitario, el cual se consideraría a personas que cumplan actualmente condena por delitos menores, a aquellas personas vulnerables que se</p>	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</b></p> <p>¿Cuáles serían los criterios a evaluarse para determinar qué población dentro de los sistemas penitenciarios accederían al indulto humanitario?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 01</b></p> <p>Analizar cuáles serían los criterios a evaluarse para determinar qué población dentro de los sistemas penitenciarios accederían al</p>	<p>Criterios de evaluación respecto a la aplicación del indulto humanitario</p>	<p>Valoración equitativa según dimensiones</p> <p>Análisis de jurisprudencias</p>	<p>Docentes en derecho penal y derecho constitucional.</p>		

<p>encuentren dentro de los establecimientos penitenciarios, es decir, adultos mayores de 65 años y de igual manera aquellos internos que presenten antecedentes de otro tipo de enfermedades previamente registradas.</p>		<p>indulto humanitario.</p>					
<p>La aplicación del indulto humanitario dirigido a dicha población daría como resultado disminuir la sobrepoblación de las cárceles y reducir los contagios del nuevo coronavirus (COVID – 19).</p> <p>Ésta iniciativa surge a raíz de la amenaza de la pandemia COVID – 19 y también por la sobrepoblación que existe en las cárceles peruanas.</p>	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</b></p> <p>¿De qué manera contribuiría ésta medida para disminuir las consecuencias del desarrollo de la pandemia dentro de las cárceles?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 02</b></p> <p>Determinar de qué manera contribuiría ésta medida para disminuir las consecuencias del desarrollo de la pandemia dentro de las cárceles.</p>	<p>Criterios para disminuir las consecuencias del desarrollo de la pandemia dentro de las cárceles y garantizar las consecuencias ex post - frente a ésta medida de emergencia luego de controlada la Pandemia</p>	<p>Criterios de Valoración de derechos fundamentales</p> <p>Análisis de derechos constitucionales conculcados</p>			

	<p align="center"><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 03</b></p> <p>¿Qué consecuencias ex post - frente a ésta medida de emergencia y luego de controlada la Pandemia, generaría esta medida humanitaria?</p>	<p align="center"><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 03</b></p> <p>Analizar las consecuencias ex post - frente a ésta medida de emergencia y luego de controlada la Pandemia, generaría esta medida humanitaria.</p>	<p>Criterios de interpretación frente a la normativa vigente sobre el indulto humanitario que podría aplicarse en éste caso de emergencia nacional a causa de la propagación del COVID-19.</p>	<p>Máximas de la experiencia</p> <p>Criterio de discrecionalidad</p> <p>Criterio de razonabilidad</p> <p>Criterio de conciencia</p> <p>Sana crítica</p>			
--	--	--	--	---	--	--	--



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LUDEÑA GONZALEZ GERARDO FRANCISCO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "EL INDULTO HUMANITARIO EN TERRITORIO NACIONAL A PERSONAS VULNERABLES FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19", cuyos autores son MORALES MIRANDA ESTRELLA BELEN, SUAZO NATIVIDAD JAVIER NELSON, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido 20% y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Diciembre del 2020

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LUDEÑA GONZALEZ GERARDO FRANCISCO <b>DNI:</b> 28223439 <b>ORCID</b> 0000-0003-4433-9471	Firmado digitalmente por: GLUDENAG02 el 13-12- 2020 20:21:42

Código documento Trilce: TRI - 0081518